



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

MFP  
OCF

CURSA CON ALCANCE LA  
RESOLUCIÓN N° 6, DE 2020, DE  
LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
CONCESIONES DE OBRAS  
PÚBLICAS.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 130

03 ABR 2020

N° 7.470

SANTIAGO.



2130202004037470

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que aprueba la circular aclaratoria N° 4 de las bases de licitación de la obra pública fiscal denominada "Red Aeroportuaria Austral".

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con hacer presente, respecto al segundo párrafo del artículo 1.10.4 del pliego de condiciones -modificado mediante el numeral 19 del acto administrativo en estudio-, que entiende que cuando alude a la "Puesta en Servicio de las Obras" se refiere a la Puesta en Servicio Provisoria señalada en el artículo 1.9.7, letra d), de las citadas bases.

Con el alcance que precede, se ha tomado razón de la resolución del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,

RECIBIDO  
OF. DE PARTES - DGC  
PROCESO:13960693

OSVALDO VARGAS ZÚÑIGA

Abogado  
División de Infraestructura y Regulación  
Por Orden del Contralor General

AL SEÑOR  
DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS  
PRESENTE.



- La Resolución DGC N°32 de 25 de junio de 2019, que aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Red Aeroportuaria Austral", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N°55 de 8 de octubre de 2019, que aprueba la Circular Aclaratoria N°1 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Red Aeroportuaria Austral", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N°59 de 8 de noviembre de 2019, que aprueba la Circular Aclaratoria N°2 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Red Aeroportuaria Austral", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N°82 de 26 de diciembre de 2019, que aprueba la Circular Aclaratoria N°3 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Red Aeroportuaria Austral", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

- Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 del D.S. MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.6 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al DGC sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;
- Que se ha estimado necesario efectuar, mediante Circular Aclaratoria N°4, rectificaciones, enmiendas y adiciones a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Red Aeroportuaria Austral", aprobadas por Resolución DGC N°32 de 25 de junio de 2019; y,
- Que la Circular Aclaratoria N°4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Red Aeroportuaria Austral", que se aprueba por la presente Resolución, implica modificaciones a las Bases de Licitación, por lo que se encuentra visada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo exigido en el N°3 del artículo 18 del D.S. MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas,

**RESUELVO:**

- I. **APRUEBASE** la Circular Aclaratoria N°4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Red Aeroportuaria Austral", a ejecutar por el sistema de concesiones, cuyo texto es el siguiente:

**A. BASES ADMINISTRATIVAS**

- I. En 1.2.2 "*Definiciones*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:
  - Se reemplaza el texto de la definición 20) "Contaminante", por el siguiente:
    - Corresponde a todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, luminosidad artificial o una combinación de

**D.G.A.C.**



ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 letra d) de la ley N° 19.300.”

2. En 1.4.2 “*Documentos que Conforman las Bases de Licitación*”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

• En el primer párrafo, se reemplaza el documento N°16 por el siguiente:

“ Doc. N°16. DIA denominada “Ampliación y Mejoramiento Aeródromo Balmaceda”, de enero de 2019, y sus Adendas.”

• En el primer párrafo, se adiciona como nuevo documento N°18 el siguiente:

“ Doc. N°18. RCA N° 89 (Exenta) de 30 de diciembre de 2019 que califica ambientalmente el proyecto “Ampliación y Mejoramiento Aeródromo Balmaceda.”

3. En 1.7.6 “*Duración de la Concesión*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

• En la primera viñeta, donde dice:

“ ... la concesión se extinguirá a los 180 (ciento ochenta) meses contados desde el mes de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria...”

debe decir:

“ ... la concesión se extinguirá a los 5.477 (cinco mil cuatrocientos setenta y siete) días contados desde el día de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria...”

• En la segunda viñeta, donde dice:

“ ... el cual deberá ser mayor a ciento ochenta meses (Plazo de Concesión > 180) e igual o inferior a doscientos cuarenta meses (Plazo de Concesión ≤ 240), contados desde el mes de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria...”

debe decir:

“ ... el cual deberá ser mayor a cinco mil cuatrocientos setenta y siete días (Plazo de Concesión > 5.477) e igual o inferior a siete mil trescientos cuatro días (Plazo de Concesión ≤ 7.304), contados desde el día de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria...”

4. En 1.7.7.6 “*Equipo Profesional del Concesionario*”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

• Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“ El equipo profesional durante la concesión deberá considerar, al menos, un Gerente General para todo el período de concesión; un Gerente Técnico para cada aeropuerto durante la Etapa de Construcción; y un Gerente de Operaciones para cada aeropuerto durante la Etapa de Explotación. Tanto los Gerentes Técnicos

como los Gerentes de Operaciones deberán ser profesionales residentes en las ciudades de Punta Arenas y Coyhaique (o localidad de Balmaceda) según corresponda, y sus funciones y atribuciones deberán quedar establecidas en el Reglamento de Servicio de la Obra. Sin perjuicio de lo anterior, los Gerentes Técnicos podrán residir en la ciudad de Santiago mientras no se autorice el Inicio de la Construcción de las Obras del respectivo aeropuerto, en conformidad a lo señalado en el artículo 1.9.3 de las presentes Bases de Licitación. Durante la Etapa de Construcción, dado que paralelamente deben seguir operando las instalaciones existentes, cada Gerente Técnico podrá asumir, además, las funciones del Gerente de Operaciones respectivo, en tanto resida en la ciudad que corresponda según lo señalado."

5. En 1.8.2 "*Obligación del Concesionario de Entregar Información al Inspector Fiscal*" previamente modificado por Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En N° 4, letra d), donde dice:

" ...En los casos del Gerente General y del Gerente Técnico se aplicará lo dispuesto en el artículo 1.7.7.6 letra A de las presentes Bases de Licitación..."

debe decir:

" ...En los casos del Gerente General y de los Gerentes Técnicos se aplicará lo dispuesto en el artículo 1.7.7.6 letra A de las presentes Bases de Licitación..."

- En N° 5, letra b), donde dice:

" ...En los casos del Gerente General y del Gerente de Operaciones se aplicará lo dispuesto en el artículo 1.7.7.6 letra A de las presentes Bases de Licitación..."

debe decir:

" ...En los casos del Gerente General y de los Gerentes de Operaciones se aplicará lo dispuesto en el artículo 1.7.7.6 letra A de las presentes Bases de Licitación..."

6. En 1.8.3.3 "*Póliza de Seguro de Garantía para Concesiones de Obras Públicas*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el último párrafo, por el siguiente:

" Para tales efectos, el Inspector Fiscal se pronunciará acerca de las Pólizas de Seguro que presente el Concesionario."

7. En 1.8.5.1 "*Tipos de Infracciones y Multas*", previamente modificado por Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En Tabla N°2 "*Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria*", se reemplaza la multa N°50 por la siguiente:

D.G.A.C.



50.	1.8.12.3	15-20	Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo para la entrega y corrección de los programas de gestión sustentable durante la Etapa de Explotación, o de los plazos establecidos por el Inspector Fiscal para la entrega y corrección de sus actualizaciones.	Por cada día.		Leve
-----	----------	-------	--	---------------	--	------

• En Tabla N° 2 "Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria", donde dice:

122.	1.10.9.3.1.3	35-50	Incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el artículo.	Por cada día.		Leve
------	--------------	-------	---	---------------	--	------

debe decir:

122. a	1.10.9.3.1.3	35-50	Incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el artículo.	Por cada día.		Leve
122. b	1.10.9.3.1.5	35-50	Incumplimiento del plazo establecido para presentar su justificación por escrito al Inspector Fiscal cada vez que no sea posible alcanzar el número mínimo de operadores o bien en caso que no hubiera operadores interesados en prestar el servicio señalado en el artículo.	Por cada día.		Leve

• En Tabla N°2 "Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria", se reemplaza la multa N°136 por la siguiente:

D.G.A.C.

136.	1.10.17	180-250	Incumplimiento de la obligación de mantener el SIC-NS disponible para la totalidad de sus usuarios, a plena funcionalidad, todos los días del año.	Por cada día.		Menos Grave
------	---------	---------	--	---------------	--	-------------

- En Tabla N°2 "Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria", donde dice:

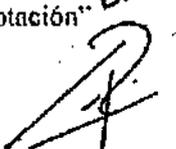
150.	2.8.9	15-20	Incumplimiento de la obligación de instalar los letreros señalados, en el tiempo y con las condiciones establecidas en el artículo.	Por cada día.		Leve
------	-------	-------	---	---------------	--	------

debe decir:

150.a	2.8.9	15-20	Incumplimiento de la obligación de instalar los letreros señalados, en el tiempo y con las condiciones establecidas en el artículo.	Por cada día.		Leve
150.b	2.8.12	15-20	Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo para la entrega del Programa de Registro Visual, de sus correcciones y actualizaciones y para la entrega del Registro Visual en formato digital.	Por cada día.		Leve
150.c	2.8.12	15-20	Incumplimiento del Programa del Registro Visual.	Cada vez.		Leve

- En 1.8.7 "Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra c) "Otras Consideraciones relativas a las Pólizas de Construcción y Explotación" se reemplaza el séptimo párrafo por el siguiente:

D.G.A.  


" El Inspector Fiscal, en el plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de recepción de cada póliza, deberá aprobar, rechazar o formular observaciones a dicha póliza. A partir de la recepción de las observaciones la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 15 (quince) días para subsanarlas, de lo cual se dejará constancia en el Libro de Construcción de la Obra o en el Libro de Explotación de la Obra según corresponda. En todo caso, la Sociedad Concesionaria no podrá iniciar la construcción de las obras ni solicitar la Puesta en Servicio Provisionaria de las Obras que corresponda, mientras no estén aprobadas por el Inspector Fiscal las respectivas pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros. El Inspector Fiscal rechazará la o las pólizas si ésta(s) no cumple(n) los requisitos mínimos que aseguren una efectiva cobertura de riesgos de responsabilidad civil."

9. En 1.8.8 "*Seguro por Catástrofe*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra c) "*Otras Consideraciones relativas a las Pólizas de Catástrofes de Construcción y Explotación*", sexto párrafo, donde dice:

" ..., la cual servirá para la revisión, estudio y aprobación de las pólizas por parte del Inspector Fiscal y posterior visto bueno de la Fiscalía del MOP. El incumplimiento de la obligación de entregar la Estimación de Pérdida Máxima elaborada por un tercero independiente o el incumplimiento del plazo señalado para dicha entrega...."

debe decir:

" ..., la cual servirá para la revisión, estudio y aprobación de las pólizas por parte del Inspector Fiscal. El incumplimiento de la obligación de entregar la Estimación de Pérdida Máxima elaborada por un tercero independiente o el incumplimiento del plazo señalado para dicha entrega...."

- En la letra c) "*Otras Consideraciones relativas a las Pólizas de Catástrofes de Construcción y Explotación*" se reemplaza el párrafo décimo segundo por el siguiente:

" El Inspector Fiscal, en el plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de recepción de la póliza, deberá aprobar, rechazar o formular observaciones a dichas pólizas las cuales deberán ser anotadas en el Libro de Construcción de la Obra o en el Libro de Explotación de la Obra según corresponda. A partir de la fecha de recepción de las observaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta tendrá un plazo de 15 (quince) días para subsanarlas, de lo cual se dejará constancia en el Libro respectivo. En todo caso, la Sociedad Concesionaria no podrá iniciar la construcción de las obras ni solicitar las correspondientes Puestas en Servicio Provisionarias de las Obras mientras no estén aprobadas por el Inspector Fiscal las respectivas pólizas de Seguro por Catástrofe. El Inspector Fiscal rechazará la o las pólizas si ésta(s) no cumple(n) los requisitos mínimos que aseguren una efectiva cobertura de riesgos por catástrofe."

10. En 1.8.12.1 "*El Proyecto y su Relación con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*", modificado previamente por Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

D.G.A.



"...Asimismo, el MOP ha sometido al SEIA la Declaración de Impacto Ambiental denominada "Ampliación y Mejoramiento Aeródromo Balmaceda" de enero de 2019, la que ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes, actualmente en tramitación. Todos documentos que forman parte de las presentes Bases de Licitación conforme a lo señalado en su artículo 1.4.2."

debe decir:

"...Asimismo, el MOP ha sometido al SEIA la Declaración de Impacto Ambiental denominada "Ampliación y Mejoramiento Aeródromo Balmaceda" de enero de 2019, la que ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes, al igual que sus Adendas, junto a la Resolución de Calificación Ambiental N° 89 de 30 de diciembre de 2019. Todos documentos que forman parte de las presentes Bases de Licitación conforme a lo señalado en su artículo 1.4.2."

• En el cuarto párrafo, donde dice:

"... y las Resoluciones de Calificación Ambiental indicadas en el artículo 1.4.2 de las presentes Bases de Licitación, y de aquellas que emanen o se deriven de la autoridad ambiental respectiva a través de la Resolución de Calificación Ambiental que corresponda, en particular la que se derive de la DIA denominada "Ampliación y Mejoramiento Aeródromo Balmaceda", serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria no pudiendo..."

debe decir:

"... y las Resoluciones de Calificación Ambiental indicadas en el artículo 1.4.2 de las presentes Bases de Licitación, serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria no pudiendo..."

• Se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:

"Una vez constituida legalmente la Sociedad Concesionaria se procederá al cambio de titularidad de las Resoluciones de Calificación Ambiental N°70 (Exenta) de 20 de marzo de 2009, N°120 (Exenta) de 25 de septiembre de 2018 y N°89 (Exenta) de 30 de diciembre de 2019 antes señaladas, de acuerdo a la normativa ambiental vigente y conforme las instrucciones que, para tales efectos, se encuentren vigentes o dicte la Autoridad Ambiental competente."

11. En 1.8.12.3 "Programa de Gestión Sustentable durante la Etapa de Explotación", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

• En el segundo párrafo, donde dice:

"...en las letras b) y d) del artículo 1.9.7. Los plazos de revisión y corrección serán los señalados en el artículo 1.10.5 de las presentes Bases de Licitación respecto del Plan de Conservación correspondiente."

debe decir:

D.G.A.C.



“...en las letras b) y d) del artículo 1.9.7. Los plazos de revisión, corrección de observaciones y aprobación de este Programa, serán los señalados en el tercer párrafo del artículo 1.10.5 de las presentes Bases de Licitación.”

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“ El incumplimiento de los plazos establecidos en el presente artículo para la entrega y corrección de los programas de gestión sustentable durante la Etapa de Explotación, o de los plazos establecidos por el Inspector Fiscal para la entrega, y corrección de sus actualizaciones, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.”

12. En 1.8.18 “*Período de Transición del Aeródromo Balmucedá*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el N°1 del cuarto párrafo, donde dice:

“...talleres de inducción y/o capacitación que será impartido por la DGAC, respecto de la operación de las instalaciones existentes y servicios del aeródromo y de los subcontratos que serán traspasados de la DGAC al Concesionario. Para tales efectos, se deberá...”

debe decir:

“...talleres de inducción y/o capacitación que será impartido por la DGAC, respecto de la operación de las instalaciones existentes y servicios del aeródromo. Para tales efectos, se deberá...”

- Se elimina el N°4 del cuarto párrafo cuyo texto es el siguiente:

“ 4. Efectuar las adecuaciones que sean necesarias a los subcontratos que sean traspasados por la DGAC al Concesionario conforme lo señalado en el artículo 1.10.10 punto A.10 de las presentes Bases de Licitación. En este sentido, la DGAC como cedente de estos subcontratos, con el consentimiento del subcontratante cedido, traspasará los derechos y obligaciones emanados de aquéllos al Concesionario, el cual, como cesionario, pasará a ocupar la misma situación jurídica de la DGAC en dichas relaciones subcontractuales, a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes y hasta la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, señaladas en las letras b) y d) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación, respectivamente.”

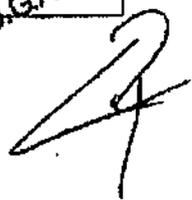
13. En 1.9.2 “*Del Proyecto de Ingeniería Definitiva a ejecutar por el Concesionario*”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la Tabla N°3 “Plazos Máximos para la entrega de los proyectos de ingeniería de detalle” por la siguiente:

D.G.A.C

Aeródromo/ Aeropuerto	Etapa	Proyectos	Plazo Máximo en días (*)
Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo	Etapa I	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingeniería Básica (2.7.4.1).</li> <li>• Plantas de todos los niveles del Proyecto de Arquitectura (2.7.4.3).</li> <li>• Arquitectura Instalaciones Aeronáuticas DGAC (2.7.4.4).</li> <li>• Proyecto de Pavimentos del Área de Movimiento de Aeronaves, incluye proyecto de ayudas visuales (2.7.4.7).</li> </ul>	150
	Etapa II	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proyecto de Arquitectura (2.7.4.3).</li> <li>• Proyecto de Sancamiento y Drenaje (2.7.4.2).</li> <li>• Especialidades Instalaciones Aeronáuticas DGAC (2.7.4.4).</li> <li>• Proyecto de Cálculo Estructural (2.7.4.5).</li> <li>• Proyecto de Instalaciones Eléctricas de Fuerza y Alumbrado (2.7.4.8).</li> <li>• Proyecto de Agua y Alcantarillado (2.7.4.9).</li> <li>• Proyecto de Detección y Extinción de Incendio (2.7.4.10).</li> <li>• Proyecto de Ingeniería Mecánica (2.7.4.11).</li> <li>• Proyecto de Ventilación y Climatización (2.7.4.13).</li> <li>• Proyecto de Corrientes Débiles y Sistemas (2.7.4.14).</li> <li>• Cierros de Seguridad y Perimetrales (2.7.4.17).</li> <li>• Proyecto de Disposición de la Basura (2.7.4.19).</li> </ul>	390
	Etapa III	Todos los Proyectos de Especialidades señalados en 2.7.4 y no indicados en etapas I y II.	420
Aeródromo Balmaceda	Etapa I	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingeniería Básica (2.7.4.1).</li> <li>• Plantas de todos los niveles del Proyecto de Arquitectura (2.7.4.3).</li> <li>• Proyecto de Pavimentos del Área de Movimiento de Aeronaves, incluye proyecto de ayudas visuales (2.7.4.7).</li> </ul>	150
	Etapa II	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proyecto de Arquitectura (2.7.4.3).</li> <li>• Proyecto de Sancamiento y Drenaje (2.7.4.2).</li> <li>• Proyecto de Cálculo Estructural (2.7.4.5).</li> <li>• Proyecto de Instalaciones Eléctricas de Fuerza y Alumbrado (2.7.4.8).</li> <li>• Proyecto de Agua y Alcantarillado (2.7.4.9).</li> <li>• Proyecto de Detección y Extinción de Incendio (2.7.4.10).</li> <li>• Proyecto de Ingeniería Mecánica (2.7.4.11).</li> <li>• Proyecto de Ventilación y Climatización (2.7.4.13).</li> <li>• Proyecto de Corrientes Débiles y Sistemas (2.7.4.14).</li> <li>• Cierros de Seguridad y Perimetrales (2.7.4.17).</li> <li>• Proyecto de Disposición de la Basura (2.7.4.19).</li> </ul>	390
	Etapa III	Todos los Proyectos de Especialidades señalados en 2.7.4 y no indicados en etapas I y II.	420

D.G.A.C.



14. En 1.9.3 "*Inicio de la Construcción de las Obras*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo donde dice:

" ..., conforme a lo señalado en 1.9.5, los cuales no podrán ser superiores a 660 días contados desde el inicio de la Concesión indicado en 1.7.5, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación. El incumplimiento de este plazo,..."

debe decir:

" ..., conforme a lo señalado en 1.9.5, los cuales no podrán ser superiores a 780 días contados desde el inicio de la Concesión indicado en 1.7.5, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación. El incumplimiento de este plazo,..."

15. En 1.9.4 "*Libro de Construcción de la Obra*", previamente modificado por Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:

" Cuando cualquier tipo de comunicación entre el Inspector Fiscal y la Sociedad Concesionaria involucre el intercambio de documentos y/o planos, el despacho y recepción de ellos quedará registrado en el Libro de Construcción de la Obra, indicando tipo y número del documento, fecha y materia."

16. En 1.9.7 "*Puesta en Servicio Provisoria de las Obras*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto de la letra b) "*Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes del Aeródromo Balmaceda*", por el siguiente:

" Por su parte la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes del Aeródromo Balmaceda deberá solicitarse a más tardar 120 días contados desde el inicio de la Concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación, siempre que haya dado cumplimiento a la totalidad de las exigencias establecidas en las presentes Bases de Licitación, en particular, aquellas señaladas en el artículo 1.10.1 letra B) de las presentes Bases de Licitación, a conformidad del MOP.

El Adjudicatario o bien el Concesionario, según sea el caso, deberá coordinarse con la DGAC, a través del Inspector Fiscal, para efectos de que el traspaso de la Concesión no afecte la operatividad ni el funcionamiento del aeropuerto con el objeto de mantener la continuidad del servicio de éste.

Una vez otorgada la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes del Aeródromo Balmaceda, y siempre que haya dado cumplimiento a la totalidad de las exigencias establecidas en las presentes Bases de Licitación, en particular aquellas señaladas en 1.8.18, a conformidad del MOP, el Adjudicatario o bien el Concesionario, según sea el caso, estará autorizado a explotar los Servicios Comerciales, Aeronáuticos y No Aeronáuticos en las instalaciones existentes del Aeródromo Balmaceda de acuerdo a lo indicado en las presentes Bases de Licitación, y en particular a lo establecido en el Reglamento de Servicio de la Obra que haya sido aprobado por el Inspector

D.G.A.C.



Fiscal según lo señalado en 1.10.4, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.

De igual forma, a contar de la fecha de la Autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes del Aeródromo Balmaceda y hasta la extinción de la concesión, el Concesionario tendrá derecho a recibir de la DGAC el pago establecido en el artículo 1.14.1.1 de las presentes Bases de Licitación respecto de los pasajeros embarcados en el Aeródromo Balmaceda.

Si por causas imputables al Adjudicatario o bien a la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, no se diera inicio a la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes del Aeródromo Balmaceda en conformidad con lo establecido en el presente artículo, el MOP podrá hacer efectiva en todo o parte la Garantía de Seriedad de la Oferta o de Construcción, que se encuentre vigente, sin perjuicio de la multa que se establezca en 1.8.5.1 y lo señalado en 1.13.1.2 letra p), ambos artículos de las presentes Bases de Licitación."

- En el primer párrafo de la letra c) "Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo", donde dice:

" .... el cual no podrá exceder el plazo máximo de 1.500 (mil quinientos) días contados desde la fecha de inicio de la concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación."

debe decir:

" .... el cual no podrá exceder el plazo máximo de 1.850 (mil ochocientos cincuenta) días contados desde la fecha de inicio de la concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación."

- En el tercer párrafo de la letra c) "Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo", donde dice:

" .... el cual no podrá exceder el plazo máximo de 1.000 (mil) días contados desde la fecha de inicio de la concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación..."

debe decir:

" .... el cual no podrá exceder el plazo máximo de 1.250 (mil doscientos cincuenta) días contados desde la fecha de inicio de la concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación..."

- En el primer párrafo de la letra d) "Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del Aeródromo Balmaceda", donde dice:

" .... el cual no podrá exceder el plazo máximo de 1.500 (mil quinientos) días contados desde la fecha de inicio de la concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación."

debe decir:

D.G.A.C.

... el cual no podrá exceder el plazo máximo de 1.850 (mil ochocientos cincuenta) días contados desde la fecha de inicio de la concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación."

17. En 1.10.1 "Autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

• En el primer párrafo de la letra B) "Puesta en Servicio Provisoria de las Obras de las Instalaciones Existentes del Aeródromo Balmaceda", donde dice:

" Una vez aprobados el Reglamento de Servicio de la Obra y Manual de Operación; el Plan de Conservación y su respectivo Programa Anual, el Sistema de Consultas, Reclamos y Sugerencias de los Usuarios; y el procedimiento para llevar y mantener actualizado el Registro de Bienes afectos a la concesión; y se hayan presentado el Programa de Seguridad, el Programa Interno de Control de Calidad y el Programa de Instrucción Interno, conforme lo establecido en el DAR 17 y las disposiciones establecidas en la normativa,..."

debe decir:

" Una vez que hayan sido aprobados el Reglamento de Servicio de la Obra y Manual de Operación; el Plan de Conservación y su respectivo Programa Anual; el Programa de Gestión Sustentable que regirá durante la Etapa de Explotación; y el Sistema de Consultas, Reclamos y Sugerencias de los Usuarios; y que se haya presentado el Programa de Seguridad elaborado conforme lo establecido en el DAR 17 y las disposiciones establecidas en la normativa,..."

• Se reemplaza el segundo párrafo de la letra B) "Puesta en Servicio Provisoria de las Obras de las Instalaciones Existentes del Aeródromo Balmaceda", por el siguiente:

" Además, será requisito para otorgar la Puesta en Servicio Provisoria que los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos correspondientes a los definidos en 1.10.9 y detallados en el Reglamento de Servicio a la Obra aprobado por el Inspector Fiscal según lo establecido en 1.10.4, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación, se encuentren aptos para iniciar su prestación y explotación al momento de dicha autorización".

18. En 1.10.3 "Libro de Explotación de la Obra", previamente modificado por Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

• Se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:

" Cuando cualquier tipo de comunicación entre el Inspector Fiscal y la Sociedad Concesionaria involucre el intercambio de documentos y/o planos, el despacho y recepción de ellos quedará registrado en el Libro de Explotación de la Obra, indicando tipo y número del documento, fecha y materia."

19. En 1.10.4 "Plazo de Entrega del Reglamento de Servicio de la Obra", previamente modificado por Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

• Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

D.G.A.C

“ De la misma manera, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega, al Inspector Fiscal, del Reglamento de Servicio a la Obra para el Aeródromo Balmaceda que regirá el uso de la obra y los servicios que prestará y explotará el Concesionario entre la Puesta en Servicio Provisoria señalada en 1.9.7. letra b) y la señalada en 1.9.7 letra d) de las presentes Bases de Licitación, para su revisión y aprobación, a más tardar 60 (sesenta) días contados desde la fecha de inicio del plazo de concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación, mediante carta dirigida al Inspector Fiscal con anotación en el Libro de Explotación de la Obra. Dicho Reglamento comprenderá dos tramos de vigencia. Para el primer tramo, que regirá hasta 360 (trescientos sesenta) días contados desde la fecha de inicio del plazo de concesión señalado en 1.7.5, deberá desarrollar en detalle los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos que la DGAC se encuentre operando hasta antes de la Puesta en Servicio Provisoria señalada en 1.9.7 letra b), incorporando al menos el Servicio de Conservación establecido en 1.10.9.2.1 y el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas establecido en 1.10.9.2.8 letra b). Para el segundo tramo que regirá desde que se cumplan los 360 días hasta la Puesta en Servicio de las Obras, deberá desarrollar en detalle todos los servicios señalados en 1.10.9, en tanto su prestación no se encuentre asociada a la ejecución de las obras, lo que será calificado por el Inspector Fiscal. El Reglamento detallado en el presente párrafo deberá dar cumplimiento a los aspectos establecidos en 2.9.2, conforme al Documento N°8 denominado “Aspectos Mínimos a considerar en la elaboración del Reglamento de Servicio de la Obra y Manual de Operaciones para la Concesión” señalado en 1.4.2, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.”

20. En 1.10.5 “*Conservación de las Obras*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

• En el cuarto párrafo, donde dice:

“ Asimismo, a más tardar 120 (ciento veinte) días antes de la fecha estimada para la solicitud de autorización de cada Puesta en Servicio Provisoria de las Obras señaladas en las letras b) y d) de 1.9.7, el Concesionario deberá presentar, para la aprobación del Inspector Fiscal...”

debe decir:

“ Asimismo, a más tardar 120 (ciento veinte) días antes de la fecha estimada para la solicitud de autorización de cada Puesta en Servicio Provisoria de las Obras señaladas en las letras c) y d) de 1.9.7, el Concesionario deberá presentar, para la aprobación del Inspector Fiscal...”

21. En 1.10.6 “*Alteración en el Nivel de Prestación de Servicio*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

• En el tercer párrafo, donde dice:

“ Una vez autorizado por el Inspector Fiscal, el Concesionario deberá informar debidamente a los usuarios con, al menos, 5 (cinco) días de antelación al inicio de los trabajos...”

debe decir:

D.G.A.C.

“ Una vez autorizado por el Inspector Fiscal, el Concesionario deberá informar debidamente a los usuarios la alteración temporal del Nivel de Servicio prestado con, al menos, 5 (cinco) días de antelación al inicio de los trabajos....”

- Se reemplaza último párrafo por el siguiente:

“ La interrupción parcial o total del servicio prestado sin previa autorización del Inspector Fiscal; la no adopción por parte de la Sociedad Concesionaria de las medidas conducentes a ocasionar las mínimas interferencias en el uso normal de la obra; o el no comunicar por escrito y fundadamente al Inspector Fiscal o no informar debidamente a los usuarios la alteración temporal del nivel de servicio prestado dentro de los plazos señalados, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que, en cada caso, se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.”

22. En 1.10.9 “*Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos*”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el último párrafo, por el siguiente:

“ Los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos contemplados en las presentes Bases de Licitación, deberán ser entregados o prestados por el Concesionario y sus subcontratistas, en forma competitiva y no discriminatoria, dando pleno cumplimiento a las disposiciones del Decreto Ley N°211 de 1973, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y teniendo presente todos los Dictámenes, Resoluciones y Sentencias emanados de la Comisión Preventiva Central, de la Comisión Resolutiva y del TDLC, relativos a la contratación y explotación de cada aeropuerto. En particular, el Concesionario en el momento de evaluar los subcontratos para la prestación de los servicios antes mencionados, deberá tomar en consideración, a lo menos, la siguiente jurisprudencia: los Dictámenes N° 958 de 13 de diciembre de 1995, N°961 del 2 de febrero de 1996, N°993 del 29 de noviembre de 1996 y N°1202 del 5 de abril de 2002, todos de la Honorable Comisión Preventiva Central; las Resoluciones N° 653 del 29 de mayo de 2002 y N° 684 del 14 de abril de 2003 de la Honorable Comisión Resolutiva; la Resolución N°3 del 19 de enero de 2005 recaída en Rol NC N° 20-04, la Resolución N°13 del 27 de junio de 2006, recaída en Rol NC N° 103-05, la Sentencia N°61/2007 del 27 de diciembre de 2007, recaída en Rol C N° 86-06, la Resolución N°1 del 28 de enero de 2010, recaída en Rol AE N° 01-10 que aprueba acuerdo extrajudicial entre Fiscalía Nacional Económica y Sociedad Concesionaria Aerotas S.A., la Resolución N°4 del 19 de mayo de 2011, recaída en Rol AE N° 04-11 que aprueba acuerdo extrajudicial entre Fiscalía Nacional Económica y SCL Terminal Aéreo de Santiago, la Sentencia N°121/2012 del 10 de mayo de 2012, recaída en Rol C N° 219-11 y la Resolución N° 52 del 30 de abril de 2018, recaída en Rol NC N° 438-17, todas ellas del Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia; todo lo anterior, sin perjuicio de otros pronunciamientos que fueren aplicables para cada caso.”

D.G.A.C



23. En 1.10.9.1.1 "*Sistema de Embarque/Desembarque*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo, por el siguiente:

" Para estos efectos, el Concesionario deberá proveer y mantener operativo en carácter obligatorio, en forma continua e ininterrumpida, la totalidad de los Puentes de Embarque/Desembarque, sean estos nuevos o preexistentes, contemplados en el Contrato de Concesión. Adicionalmente, deberá proveer y mantener operativo en carácter obligatorio, en forma continua e ininterrumpida, un equipo electromecánico portátil que facilite la subida y bajada de personas con movilidad reducida o que utilicen sillas de ruedas, de manera segura hacia/desde las aeronaves, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 1.10.9.2.14 de las presentes Bases de Licitación. El equipo electromecánico podrá ser del tipo salvaescaleras, oruga o similar para accesibilidad universal."

24. En 1.10.9.2.4 "*Servicio de Gestión de Basura y Residuos*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

" El Concesionario deberá hacerse cargo del retiro de basuras y residuos generados dentro del Área de Concesión y del traslado de los mismos hacia las zonas de acopio correspondientes, conforme al proyecto de Disposición de la Basura señalado en el artículo 2.7.4.19 de las presentes Bases de Licitación. Se entenderá incluida dentro de este servicio, la disposición final de las mercancías peligrosas que resulten del almacenamiento temporal a cargo del Concesionario, de acuerdo a la obligación establecida en el punto C.20 del artículo 1.10.10 de las presentes Bases de Licitación."

- En la primera viñeta del sexto párrafo, donde dice:

" ...Sin perjuicio de lo anterior, las condiciones de funcionamiento de esta instalación deberán dar cumplimiento a lo establecido en el DAR 18 mencionado en el punto C.20 del artículo 1.10.10 de las presentes Bases de Licitación."

debe decir:

" ...Sin perjuicio de lo anterior, las condiciones de funcionamiento de esta instalación deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.12.2.4 de las presentes Bases de Licitación."

25. En 1.10.9.2.8 "*Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto de la letra a) "*Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo*", por el siguiente:

" El Concesionario deberá proveer los servicios de agua potable (almacenamiento, cloración y distribución), alcantarillado y tratamiento de aguas servidas a todas las instalaciones que correspondan dentro del aeropuerto (incluye la recolección y disposición de aguas servidas), conforme al proyecto señalado en el artículo

D.G.A.C.

2.7.4.9 de las presentes Bases de Licitación, para lo cual deberá considerar tanto las obras preexistentes como las nuevas, debiendo realizar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, todas las obras que sean necesarias para la ininterrumpida provisión del servicio. La Sociedad Concesionaria será responsable de la mantención del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas mientras el Contrato de Concesión se encuentre vigente.

El Concesionario deberá presentar ante el Servicio de Salud que corresponda y demás servicios competentes los proyectos correspondientes y solicitar la respectiva autorización para dar cumplimiento a la normativa vigente, en especial, el DS N°594 de 1999 del MINSAL y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.

Para el servicio de agua potable, se deberá considerar lo siguiente:

- La DGAC proveerá de agua al Concesionario a través de su propio sistema de extracción y mantendrá un servicio normal de abastecimiento, lo que será verificado por el Inspector Fiscal.
- En caso que, por razones técnicas, la DGAC deba programar cortes de suministro de agua desde la captación, ésta deberá comunicar tal situación al Concesionario a través del Inspector Fiscal con, al menos, 48 horas de antelación. En el caso de no restituirse el suministro de agua después de 48 horas de producido el corte programado por la DGAC, esta última tendrá la obligación de proveer de agua potable al Concesionario a través de algún medio alternativo.
- La DGAC entregará al Concesionario el caudal de agua necesario para el consumo de las instalaciones existentes y proyectadas de acuerdo al Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.
- La tarifa máxima que podrá cobrar la DGAC por el suministro del agua potable al Concesionario será la equivalente al precio por metro cúbico de consumo de agua potable establecida por la empresa ESMAÇ S.A. de Punta Arenas. En caso que dicha empresa dejare de existir, se tomará como referencia la tarifa máxima por metro cúbico establecida por la empresa que provea el servicio de agua potable en la zona.
- La DGAC informará al Inspector Fiscal, dentro de los 10 (diez) primeros días siguientes al mes vencido, el consumo y el monto a pagar por el Concesionario, descontando el consumo de las instalaciones aeronáuticas.
- El Inspector Fiscal, una vez notificado por la DGAC, revisará en un plazo máximo de 5 (cinco) días la información y lo remitirá al Concesionario, quien a su vez tendrá un plazo máximo de 10 (diez) días a contar de la fecha de notificación por el Inspector Fiscal para proceder al pago correspondiente a la DGAC. Por cada día de atraso en el pago que debe realizar el Concesionario a la DGAC, se aplicará el interés establecido en el artículo 1.14.5 de las presentes Bases de Licitación.

Como parte del sistema de recolección de aguas servidas existente, el Concesionario deberá mantener y operar la Planta Elevadora de Aguas

D.G.A.C

Servidas "PEAS" y el "By Pass", hasta la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras señalada en el artículo 1.9.7 letra c) de las presentes Bases Licitación.

El Concesionario sólo podrá cobrar a los usuarios directos del servicio los costos indispensables para la provisión del servicio de agua potable y tratamiento de aguas servidas. Se entiende por costos indispensables, todos los gastos y costos asociados a la operación, se excluye de estos gastos y costos la mantención preventiva y correctiva de las instalaciones para la prestación del servicio de agua potable, que le corresponde por aplicación del artículo 2.9.3.4 de las presentes Bases de Licitación, así como la amortización y/o depreciación de las inversiones lo cual ya se encuentra remunerado mediante la Tarifa por Pasajero Embarcado señalada en el artículo 1.14.1.1 de las presentes Bases de Licitación. Para estos efectos el Concesionario deberá elaborar un mecanismo para proratear el cobro, el que deberá ser aprobado por el Inspector Fiscal, previo informe de la DGAC. La DGAC y la FACH quedarán eximidas del pago de cualquier derecho o cobro por la provisión del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas.

Para que los costos indispensables a proratear entre los usuarios sean mínimos, el Concesionario deberá realizar un proceso de licitación del servicio de provisión de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas conforme lo establecido en el punto C.2 del artículo 1.10.10 de las presentes Bases de Licitación. En caso que el Concesionario desee prestar el servicio directamente, los costos indispensables a proratear deberán ser menores a los resultantes de la licitación antes mencionada. Lo anterior, es sin perjuicio de los cobros relacionados a los consumos de cada una de las áreas que contarán con remarcadores, de acuerdo a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2.7.4.9 de las presentes Bases de Licitación."

- Se rectifica el primer párrafo de la letra b) "*Aeródromo Balmaceda*", donde dice:
  - " El Concesionario deberá proveer los servicios de agua potable (obtención, almacenamiento y distribución) y alcantarillado a todas las instalaciones que correspondan dentro del aeropuerto (incluye la recolección de aguas servidas),..."debe decir:
  - " El Concesionario deberá proveer los servicios de agua potable (almacenamiento y distribución) y alcantarillado a todas las instalaciones que correspondan dentro del aeropuerto (incluye la recolección de aguas servidas),..."
- Se adiciona el siguiente último párrafo en la letra b) "*Aeródromo Balmaceda*":
  - " Los servicios de agua potable y alcantarillado del Aeródromo estarán conectados al proveedor de servicios sanitarios de la localidad de Balmaceda, por lo que no existen costos de operación indispensables a proratear entre los usuarios directos, ya que los gastos y costos asociados a la mantención preventiva y correctiva de las instalaciones para la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado que le corresponde por aplicación del artículo 2.9.3.4 , así como la amortización y/o depreciación de las inversiones, serán remunerados mediante la Tarifa por Pasajero Embarcado señalada en el artículo 1.14.1.1, ambos de las presentes Bases de Licitación. Lo anterior, es

DGAC

sin perjuicio de los cobros relacionados a los consumos de cada una de las áreas que contarán con remarcadores de acuerdo a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2.7.4.9 de las presentes Bases de Licitación."

26. En 1.10.9.2.12 "*Servicio de Conexión Inalámbrica a Internet*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la segunda viñeta del primer párrafo por la siguiente:

" Asegurar la privacidad mediante la encriptación de cada una de las conexiones de usuarios utilizando, por ejemplo, un portal captivo. En caso que la encriptación de las conexiones considere publicidad, ésta no deberá retrasar ni entorpecer la navegación de los usuarios, lo que será calificado por el Inspector Fiscal."

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

" El Concesionario deberá aumentar anualmente en 512 kbps la velocidad de transferencia de datos. Cuando no sea posible aumentar dicha velocidad por restricciones de disponibilidad en el área de cobertura, se deberá presentar al Inspector Fiscal un informe que contenga un método de mejoramiento alternativo del servicio, el primer día hábil del mes de octubre de cada año. Si el Inspector Fiscal efectuar observaciones al informe, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde la notificación de las observaciones, para corregirlas y hacer entrega del nuevo informe al Inspector Fiscal para su aprobación. En caso de existir nuevas observaciones, regirá el mismo procedimiento, hasta obtener su aprobación."

27. En 1.10.9.2.15 "*Servicio de Redes para Comunicaciones y Datos*", se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

" Para que los costos de administración a prorratar entre los usuarios sean mínimos, el Concesionario deberá realizar un proceso de licitación de la administración del Servicio de Redes para Comunicaciones y Datos conforme lo establecido en el punto C.2 del artículo 1.10.10 de las presentes Bases de Licitación. En caso que el Concesionario desee prestar el servicio directamente, los costos de administración a prorratar deberán ser menores a los resultantes de la licitación antes mencionada."

28. En 1.10.9.2.16 "*Servicio de gestión de la infraestructura asociada al Transporte Terrestre de Pasajeros*", se reemplaza el título y el texto del artículo, por los siguientes:

**1.10.9.2.16 Áreas para Servicios Comerciales de Ámbito Financiero**

El Concesionario deberá proveer, al menos, un área para bancos, casas de cambio y otros servicios financieros en el Edificio Terminal de Pasajeros. Además, el Concesionario deberá disponer en forma permanente, en un lugar visible y claramente identificado, al menos, 1 (un) cajero automático en el hall público del Edificio Terminal y 1 (un) cajero automático en el sector de embarque luego de los controles de seguridad (AVSEC).

El Inspector Fiscal verificará el cumplimiento de las disposiciones que correspondan a los Servicios Comerciales de Ámbito Financiero establecidas en el Manual para la Construcción de Locales Comerciales y Oficinas y en el

Manual para la Explotación de Locales Comerciales y Oficinas, señalados en el artículo 1.10.8.1 de las presentes Bases de Licitación.”

29. En 1.10.9.2.17 “*Servicio de Primeros Auxilios*”, se reemplaza el artículo por el siguiente:

La Sociedad Concesionaria deberá disponer, implementar, mantener y operar, a su entero cargo, costo y responsabilidad durante toda la etapa de explotación, el Servicio de Primeros Auxilios. Este servicio incluye lo siguiente:

1. Una Sala de Primeros Auxilios, con todos los elementos y condiciones indicadas en el respectivo Anteproyecto Referencial entregado por el MOP. Dicha Sala deberá ser atendida por los Técnicos de Nivel Superior en enfermería que se requieran durante todo el horario de funcionamiento del aeropuerto. El Concesionario será el único responsable, a su entero cargo y costo, de la obtención de los permisos que procedan ante la autoridad sanitaria correspondiente.
2. El traslado inmediato de los usuarios en los casos ocasionales más graves, a servicios de atención médica, convenidos con anterioridad.
3. La obligación de disponer de desfibriladores externos automáticos portátiles en el aeropuerto de conformidad a la Ley N° 21.156 y su Reglamento, en particular en lo referente a la capacitación y entrenamiento del personal.

Este servicio deberá funcionar todos los días del año, en un horario que permita cubrir la llegada y salida de vuelos regulares y no regulares, tanto internacionales como domésticos, lo cual será calificado por el Inspector Fiscal y establecido en el Manual de Operación.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Concesionario podrá celebrar convenios con empresas o instituciones públicas o privadas. No obstante, el Concesionario será el único responsable de este servicio ante el MOP.”

30. En 1.10.9.3.1.5 “*Áreas para Servicios Comerciales de Ámbito Financiera*”, se modifica el nombre del artículo y el texto del artículo por lo siguiente:

1.10.9.3.1.5 Servicio de gestión de la infraestructura asociada al Transporte Terrestre de Pasajeros

El Concesionario será responsable de la Gestión de la Infraestructura asociada al Transporte Terrestre de Pasajeros, organizando y coordinando las llegadas y salidas de vehículos de transporte terrestre de pasajeros, público y privado. Para el caso del transporte terrestre de pasajeros que salga del aeropuerto, este servicio será prestado a través de dos modalidades de la siguiente manera:

1. Modalidad 1): Vehículos con Reserva. El Concesionario definirá áreas dentro del Área de Concesión para aquellos pasajeros que hayan acordado previamente las condiciones económicas de su traslado. Estas áreas serán denominadas AVcR. Los pasajeros que hayan acordado su traslado con algún vehículo propio o familiar conducido por un tercero también será reconocido como Vehículo con Reserva y deberá ocupar el área denominada AVcR.

D.G.A.G.

2. **Modalidad 2): Vehículos sin Reserva.** El Concesionario destinará dos áreas separadas dentro del Área de Concesión para aquellos pasajeros que no hayan acordado previamente las condiciones económicas de su traslado y que busquen un medio de transporte para llegar a su destino final. La primera de estas áreas estará ubicada en el andén de embarque (AVsR1) y la segunda área será definida por el Concesionario dentro del Área de Concesión (AVsR2).

Al área denominada AVsR1 sólo podrán acceder los vehículos de transporte terrestre que retiren pasajeros del aeropuerto y cuyas tarifas se ajusten al valor determinado mediante un proceso de licitación que deberá llevar a cabo la Sociedad Concesionaria. En las bases de licitación de dicho proceso se establecerán, al menos, tres tramos dependiendo si el destino del recorrido corresponde a un sector cercano, medio o alejado, lo que será definido por el Inspector Fiscal, y para cada modalidad de servicio, esto es: taxi, minibús, bus u otra modalidad aprobada por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. Esta tarifa tendrá vigencia de un año y la nueva tarifa será determinada mediante sucesivos procesos de licitación durante toda la vigencia de la concesión. En todo caso, los vehículos que por norma no puedan acordar previamente su tarifa, no podrán acceder a esta área.

Si la capacidad de AVsR1 se viera superada por el número de vehículos, éstos deberán esperar su turno en AVsR2. Los vehículos cuyas tarifas no se ajusten al valor definido por la Sociedad Concesionaria, podrán ofrecer sus servicios de transporte en el área denominada AVsR2.

El Concesionario tendrá derecho a cobrar una tarifa equivalente a la del servicio de Estacionamientos Públicos para Vehículos en General conforme lo señalado en el artículo 1.10.9.3.1.4 de las presentes Bases de Licitación mientras los vehículos de transporte terrestre se encuentren en las áreas AVeR y AVsR2.

El transporte público, en tanto utilice las áreas definidas dentro del Área de Concesión, se encontrará libre de cualquier tipo de cobro.

El Concesionario no podrá prestar el servicio de transporte terrestre de pasajeros y tendrá como obligación administrar contratos para la prestación de este servicio.

El Concesionario deberá elaborar un esquema de competencia en el cual disponga, al menos, de 3 (tres) operadores por cada modalidad de servicio, esto es: taxi, minibús, bus u otra modalidad aprobada por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, los cuales no podrán ser personas relacionadas entre sí conforme a lo establecido en el artículo 100º de la Ley Nº18.045 de Mercado de Valores. En cuanto se cumpla con el número de operadores y lo establecido en la normativa antes indicada, un mismo prestador podrá proveer más de una modalidad de servicio.

En caso que no sea posible alcanzar el número mínimo de operadores, el Concesionario tendrá un plazo de 7 (siete) días, desde que ocurra dicha circunstancia, para presentar su justificación por escrito al Inspector Fiscal.

D.G.A.C.



Este remitirá los antecedentes al DGC quien, en el plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de recepción de dichos antecedentes, aprobará o rechazará la justificación del Concesionario. En caso que la apruebe, autorizará al Concesionario a que el servicio respectivo sea operado por menos de 2 (dos) prestadores. En caso de rechazo, el Concesionario llamará a licitación para la prestación del servicio, bajo la supervisión del MOP. El incumplimiento del plazo establecido, hará incurrir al Concesionario en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.

Sólo en caso que no hubiera operadores interesados en el transporte terrestre de pasajeros, el Concesionario podrá explotar dicho servicio previa autorización del Inspector Fiscal. Para ello, el Concesionario deberá justificar por escrito al Inspector Fiscal tal situación e incluir la estructura tarifaria señalada en el primer párrafo de este artículo, dentro de un plazo de 5 (cinco) días desde que el Concesionario haya constatado tal situación. El Inspector Fiscal remitirá los antecedentes al DGC quien en el plazo de 30 (treinta) días aprobará o rechazará el informe del Concesionario. En caso que lo apruebe, autorizará al Concesionario a prestar el servicio de transporte de pasajeros. En caso de rechazo, el Concesionario llamará a licitación para la prestación del servicio, bajo la supervisión del MOP. El incumplimiento del plazo establecido, hará incurrir al Concesionario en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación

Como parte de este servicio, el Concesionario deberá además:

1. Controlar el ingreso y salida de todos los vehículos de transporte terrestre al aeropuerto, y desde y hacia sus correspondientes áreas de estacionamientos y/o andenes para la toma de pasajeros.
2. Asegurar a los usuarios, la difusión de las modalidades de transporte existentes en el aeropuerto, las condiciones y tarifas vigentes según destino, y los servicios que presten cada uno de los distintos modos de transporte terrestre, lo que será calificado por el Inspector Fiscal.
3. Disponer de un canal de información para los usuarios para que los distintos operadores de transporte terrestre público que presten sus servicios en el aeropuerto puedan ofrecer sus servicios.

El Concesionario será responsable de gestionar la correcta asignación del uso de la infraestructura asociada al Transporte Terrestre de Pasajeros. Para tales efectos, el Concesionario deberá elaborar el Mecanismo de Asignación de la infraestructura asociada al Transporte Terrestre de Pasajeros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10.4, en el artículo 1.10.10 puntos A.12 y C.15, y en el artículo 2.9.2, todos de las presentes Bases de Licitación, considerando dentro del mecanismo a todas las empresas que operan en cada aeropuerto.

El Concesionario no podrá asignar a una misma persona natural o jurídica el área total disponible, a menos que no existan más interesados, lo que será calificado por el Inspector Fiscal.

El Concesionario deberá asignar, conforme la demanda, el área ubicada en el andén de embarque de tal manera que se permita tanto el posicionamiento

D.G.A.C.

temporal de los vehículos de transporte terrestre que lleven pasajeros al aeropuerto como la existencia del área AVsR1.”

31. En 1.10.9.3.1.6 “*Servicios de Gestión de Terminales de Carga*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

• En el primer párrafo, donde dice:

“ ..., permitiendo la libre prestación de servicios de operación de carga y servicios comerciales en los Terminales de Carga, no pudiendo ser prestador directo de dichos servicios. Será responsabilidad del Concesionario que las áreas de carga del aeropuerto se encuentren en todo momento en adecuadas condiciones de orden, limpieza, higiene, seguridad y funcionalidad.”

debe decir:

“ ..., permitiendo la libre prestación de servicios de operación de carga y servicios comerciales en los Terminales de Carga, no pudiendo ser prestador directo de dichos servicios. Adicionalmente, el Concesionario, a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá proveer, instalar, operar y mantener en carácter obligatorio, en forma continua e ininterrumpida, el equipo de rayos X para la revisión de carga, permitiendo a la DGAC realizar sus labores de inspección, visualización, fiscalización y seguridad de la carga aérea. Será responsabilidad del Concesionario que las áreas de carga del aeropuerto se encuentren en todo momento en adecuadas condiciones de orden, limpieza, higiene, seguridad y funcionalidad.”

• En el segundo párrafo, donde dice:

“ ... Los plazos que regirán la entrega y revisión de los antecedentes respectivos serán establecidos por el Inspector Fiscal.”

debe decir:

“ ... Los plazos que regirán la entrega y revisión de los antecedentes respectivos serán establecidos por el Inspector Fiscal. En caso que el Concesionario opte por explotar otras áreas por un periodo superior al término del Contrato de Concesión, tendrá aplicación lo establecido en los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 1.10.9.3.2.7 de las presentes Bases de Licitación.”

• En el cuarto párrafo, donde dice:

“ El MOP podrá proponer al Concesionario otro esquema de tarificación alternativo, siempre y cuando las condiciones que lo definan no contravengan lo dispuesto en las presentes Bases de Licitación, no generen discriminaciones, no afecten el acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario a las instalaciones o servicios, y no impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia, de acuerdo a la normativa vigente. El Concesionario podrá optar por el esquema alternativo que proponga el MOP...”

debe decir:

D.G.A.C.

“ El MOP podrá proponer al Concesionario otro esquema de tarificación alternativo o complementario, siempre y cuando las condiciones que lo definan no contravengan lo dispuesto en las presentes Bases de Licitación, no generen discriminaciones, no afecten el acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario a las instalaciones o servicios, y no impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia, de acuerdo a la normativa vigente. El Concesionario podrá optar por el esquema alternativo o complementario que proponga el MOP....”

32. En 1.10.9.3.2.7 “Área de Desarrollo Inmobiliario”, se reemplaza el artículo por el siguiente:

“ El Concesionario podrá explotar el Área de Desarrollo Inmobiliario indicada en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP e indicado en el artículo 1.4.4 de las presentes Bases de Licitación, siempre y cuando los proyectos respectivos sean compatibles con la actividad aeroportuaria y complementarios con las operaciones del aeropuerto.

En caso que el Concesionario opte por explotar el Área de Desarrollo Inmobiliario por un periodo superior al término del Contrato de Concesión, tendrá aplicación lo establecido en el punto C.19 del artículo 1.10.10 de las presentes Bases de Licitación. La DGAC y posteriormente el DGC, se pronunciarán favorablemente en tanto se cumplan las siguientes condiciones:

1. La ejecución, conservación, operación y explotación se asignará a un tercero, para lo cual el Concesionario deberá llevar a cabo un proceso de licitación pública. Las bases de dicha licitación deberán propender a generar el interés de los participantes y a estimular la competencia entre ellos.
2. La remuneración establecida en el contrato para la Sociedad Concesionaria deberá ser en cuotas sucesivas, fijas e iguales, y no deberá considerar pagos iniciales ni pagos anticipados bajo ningún concepto.
3. Todos los costos y/o gastos que genere la ejecución, conservación, operación y explotación de los proyectos respectivos deberán estar contenidos en el presupuesto del contrato y serán amortizados con su explotación.
4. El plazo de este contrato no puede ser superior a 25 años desde su adjudicación.

Las bases de la licitación señaladas en el punto N°1 anterior, deberán ser sometidas a la aprobación del Inspector Fiscal, quien tendrá un plazo máximo de 30 (treinta) días para pronunciarse, previo informe favorable de la DGAC, la que tendrá un plazo de 25 (veinticinco) días para remitir dicho informe desde que haya sido requerido por el Inspector Fiscal. En caso de haber observaciones, el Concesionario deberá presentar los antecedentes corregidos dentro del plazo de 10 (diez) días contados desde que le hayan sido comunicadas las observaciones por el Inspector Fiscal.

En ningún caso, la explotación del Área de Desarrollo Inmobiliario podrá implicar pagos adicionales a los establecidos en las presentes Bases de Licitación, en particular en sus artículos 1.14.1.1 y 1.14.1.2, ni ningún otro tipo de compensación por parte del MOP. Asimismo, no considerará pagos de IVA

D.G.A.T

pór parte del MOP, asociados a la ejecución, conservación, operación y explotación de los proyectos respectivos.

Con todo, el desarrollo del proyecto definitivo correspondiente se deberá ajustar a las recomendaciones, pautas y normas vigentes que utiliza la Dirección de Aeropuertos del MOP, según se explicita en el artículo 2.7.2 de las presentes Bases de Licitación. Asimismo, el o los proyectos a desarrollar en este sector deberán ser aprobados por el Inspector Fiscal, previo informe favorable de la DAP y la DGAC. Los plazos que regirán la entrega y revisión de los mismos serán establecidos por el Inspector Fiscal."

33. En 1.10.10 "*Obligaciones, Derechos y Disposiciones Generales del Concesionario en cuanto a los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos, según sea el caso*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el punto A.7 por el siguiente:

"A.7 El Concesionario no podrá establecer discriminaciones arbitrarias o ejercer conductas que pudieran afectar el acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario, relacionado o no con éstas, a las instalaciones, equipamiento, áreas o servicios del aeropuerto, o que tengan por finalidad o efecto eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia. En particular, el Concesionario deberá evitar la monopolización de los servicios subcontratados; deberá considerar más de un oferente o proveedor de un mismo tipo de servicio, que sean independientes entre sí, esto es, personas no relacionadas en los términos establecidos en el artículo 100° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores; deberá reducir las posibilidades de ejercicio abusivo del poder de mercado para que los usuarios se beneficien de la competencia entre empresas subcontratistas; y deberá tomar los resguardos necesarios para evitar que dos o más prestadores de un mismo tipo de servicio se fusionen en uno solo o actúen en conjunto, eliminando la competencia de la oferta, ya sea vía adquisición u operación conjunta. Del mismo modo, y en caso que no pueda existir más de un prestador de un servicio comercial, ya sea por restricciones físicas de las obras u otras razones que pueda determinar el Inspector Fiscal, independiente de la limitación de tarifas máximas establecidas en las presentes Bases de Licitación, el Concesionario velará por no elegir discrecionalmente a quienes asignar los subcontratos comerciales, ni considerar un canon porcentual, ni establecer mecanismos que impidan asegurar tarifas competitivas a los usuarios finales."

- En el punto A.8, donde dice:

"...equipamiento, áreas o servicios del aeropuerto, o que tengan por finalidad o efecto eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria será la única responsable..."

D.G.A.C.

...equipamiento, áreas o servicios del aeropuerto, o que tengan por finalidad o efecto eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia; de igual manera, podrá requerir al Concesionario realizar previamente consultas al TDLC, cuando prevea que la metodología de prestación de algún servicio, pueda contravenir la libre competencia. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria será la única responsable..."

- En el punto A.9, donde dice:

.... al menos en las áreas de operación, mantenimiento y servicios a su cargo, conforme a lo señalado en el artículo 1.10.15 de las presentes Bases de Licitación."

debe decir:

...., al menos en las áreas de operación, mantenimiento y servicios a su cargo, conforme a lo señalado en el artículo 1.10.12 de las presentes Bases de Licitación."

- Se reemplaza el punto A.10 por el siguiente:

"A.10 Será obligación del Adjudicatario o del Concesionario, según corresponda, efectuar la licitación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos obligatorios regulados en el artículo 1.10.9 de las presentes Bases de Licitación, conforme con lo dispuesto en el punto C.2 del presente artículo.

Dado que dichos servicios deberán encontrarse en condiciones de iniciar su prestación y explotación a la fecha de Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes señalada en la letra a) o b), según corresponda, del artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación, el Adjudicatario o bien el Concesionario, según sea el caso, excepcionalmente, tendrá un plazo máximo de 360 (trescientos sesenta) días contados desde el inicio del plazo de concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación para cumplir la obligación señalada en el párrafo anterior del presente punto. Mientras dure este plazo, el Concesionario podrá otorgar la prestación y/o explotación de los servicios antes señalados, a través de terceros, mediante una modalidad distinta de la licitación.

Para el caso del Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo, en el caso de servicios cuya explotación se encuentre vigente al inicio de la concesión en virtud de subcontratos cuya fecha de término sea posterior a la fecha de Puesta en Servicio Provisoria señalada en la letra a) del artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación, el Adjudicatario o bien el Concesionario, según corresponda, estará obligado a respetar las condiciones de dicho subcontrato hasta su extinción.

Asimismo, mientras no entre en vigencia la actualización del Reglamento de Servicio de la Obra —en particular el Manual de Operación y los Mecanismos de Asignación de los Servicios Aeronáuticos y no Aeronáuticos—, conforme a lo señalado en los artículos 1.10.4 y 2.9.2 de las presentes Bases de Licitación, regirán el Reglamento de Servicio de la Obra, el Manual de Operación y los Mecanismos de Asignación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos, entregados al Adjudicatario o bien al Concesionario, según

D.G.A.C

sea el caso, conforme a lo señalado en el artículo 1.8.17 de estas Bases, los que para todos los efectos legales se entenderán plenamente vigentes para las instalaciones preexistentes del Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo dentro del Área de Concesión. En caso de discrepancias entre lo establecido en los documentos antes indicados y las presentes Bases de Licitación, primará lo dispuesto en estas últimas. Asimismo, en todo aspecto no previsto en dichos documentos, tendrá plena aplicación lo establecido en las presentes Bases de Licitación.

Con todo, el Adjudicatario o bien el Concesionario, según corresponda, deberá tomar las provisiones necesarias para efectuar, cuando proceda, la licitación de tales servicios con la anticipación necesaria para que no exista solución de continuidad en su prestación, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto C.2 del presente artículo a objeto de iniciar la prestación y explotación del respectivo servicio una vez que el subcontrato anterior se extinga, siendo además aplicable lo establecido en el punto A.8 del presente artículo.

El incumplimiento del plazo máximo establecido para que todos los Servicios Obligatorios, Aeronáuticos y No Aeronáuticos, se encuentren aptos para iniciar su prestación y explotación, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.10.11 de las presentes Bases de Licitación, sin perjuicio de la facultad del MOP del cobro de la garantía que se encuentre vigente."

- Se reemplaza el primer párrafo del punto B.2 por el siguiente:

"B.2 El Concesionario, en cada Servicio Aeronáutico y No Aeronáutico que explote, no podrá cobrar tarifas discriminatorias a usuarios de la misma categoría, entendiéndose por ésta aquella que incluye un mismo tipo de usuario y servicio, hora, día de la semana y época del año, según lo califique fundadamente el Inspector Fiscal. Asimismo, y cuando el Concesionario, en virtud de lo señalado en el punto C.2 del presente artículo, pueda otorgar la prestación y/o explotación de los servicios a través de terceros, mediante una modalidad distinta de la licitación, deberá disponer de mecanismos que aseguren tarifas competitivas a los usuarios finales de dichos servicios."

- Se reemplaza el punto C.2, por el siguiente:

"C.2 Cuando el Concesionario otorgue la prestación y explotación de un Servicio Aeronáutico y/o No Aeronáutico a través de terceros, de acuerdo a lo establecido en las presentes Bases de Licitación, éste deberá llevar a cabo un proceso de licitación, a excepción de aquellos casos en los cuales se exige un Mecanismo de Asignación conforme a lo establecido en el punto C.15 del presente artículo, de aquellos servicios en que se faculta a cobrar Tarifas Máximas, así como de todos aquellos servicios establecidos en el artículo 1.10.9.2, en el artículo 1.10.9.3.1.1 y en el artículo 1.10.9.3.2, todos ellos de las presentes Bases de Licitación, los cuales se regirán por lo dispuesto en estas Bases y en el Reglamento de Servicio de la Obra. Sin perjuicio de la excepción establecida, y para que los costos a prorratear entre los usuarios sea el mínimo, se deberá licitar la prestación de los servicios

D.G.A.C

definidos en los artículos 1.10.9.2.8 letra a) y 1.10.9.2.15 de las presentes Bases de Licitación, permitiendo la prestación directa por parte del Concesionario si los costos a prorratear fuesen menores a los obtenidos en la licitación de esos servicios.

Las bases que el Concesionario genere para cada proceso de licitación deberán cumplir con las siguientes consideraciones: ser generales, objetivas e informadas; permitir el acceso a todos los interesados; responder a criterios objetivos y razonables; señalar expresamente que los adjudicatarios de los subcontratos deberán ser personas naturales o jurídicas independientes entre sí, esto es, personas no relacionadas en los términos establecidos en el artículo 100º de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, cuando un mismo tipo de servicio se licite a más de un operador; y, que en su criterio de adjudicación prime la calidad de servicio y la oferta de tarifas máximas a los usuarios finales cuando corresponda. En caso de licitarse conjuntamente servicios, no será necesario establecer restricciones a la participación simultánea de una empresa en distintos servicios, siempre que éstos sean asignados al menos a dos operadores, independientes y no relacionados entre sí en los términos antes señalados.

Las condiciones y términos que regirán cada proceso de licitación deberán ser previamente informados, por escrito, al DGC a través del Inspector Fiscal. A más tardar a los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes de recibidos dichos antecedentes, el DGC, previo informe del Inspector Fiscal, podrá exigir al Concesionario suprimir o modificar las cláusulas que contravengan lo dispuesto en las presentes Bases de Licitación, o que tengan por finalidad o efecto alterar las condiciones del Contrato de Concesión, o que pudieran significar discriminaciones o afecten el acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario a las instalaciones, equipamiento, áreas o servicios del aeropuerto, o que tengan por finalidad o efecto eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia; de igual manera, podrá requerir al Concesionario realizar previamente consultas al TDLC, cuando prevea que la metodología de prestación de algún servicio, pueda contravenir la libre competencia. En ningún caso la persona natural o jurídica a quien se adjudique la prestación y explotación de un Servicio Comercial, Aeronáutico o No Aeronáutico, podrá estar relacionada con la Sociedad Concesionaria, en los términos establecidos en el artículo 100º de la Ley 18.045 de Mercado de Valores. En caso que nada se indique en el servicio respectivo, los plazos por los cuales se podrán otorgar los subcontratos no podrán ser superiores a 5 (cinco) años ni extenderse más allá del término del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal, sin perjuicio de lo señalado en el punto C.19 del presente artículo y en el artículo 1.10.9.3.2.7 de las presentes Bases de Licitación.

Si el Concesionario solicita otorgar la prestación y explotación de un Servicio Aeronáutico y/o No Aeronáutico a través de terceros, de acuerdo a lo establecido en las presentes Bases de Licitación, bajo idénticas condiciones y términos que ya hayan sido sometidos al procedimiento indicado en el párrafo anterior, el Inspector Fiscal podrá aprobar dichas condiciones y

D.G.A.C.

términos previa revisión y chequeo de los antecedentes correspondientes, sin tener que efectuar nuevamente el mencionado procedimiento.

**En ningún caso, el Concesionario podrá pactar renovaciones o prórrogas automáticas.**

Sólo en casos debidamente fundados, calificados por el DGC, el Concesionario podrá solicitar otorgar la prestación y/o explotación de un determinado servicio a través de terceros, mediante una modalidad distinta de la licitación (trato directo o mediante la realización de remates u otro mecanismo) o por un plazo mayor a 5 (cinco) años.

Sin embargo, el único responsable ante el MOP del cumplimiento del Contrato de Concesión será el Concesionario."

- En el primer párrafo del punto C.15, donde dice:

" En todos aquellos casos en que, de conformidad a lo establecido en 1.10.9.1.1, 1.10.9.1.2, 1.10.9.1.3, 1.10.9.2.16, 1.10.9.3.1.3, 1.10.9.3.1.6 y 1.10.9.3.2.5; todos artículos de las presentes Bases de Licitación. el Concesionario..."

debe decir:

" En todos aquellos casos en que, de conformidad a lo establecido en 1.10.9.1.1, 1.10.9.1.2, 1.10.9.1.3, 1.10.9.3.1.3, 1.10.9.3.1.5, 1.10.9.3.1.6 y 1.10.9.3.2.5; todos artículos de las presentes Bases de Licitación. el Concesionario..."

- Se reemplaza el punto C.20 por el siguiente:

"C.20 El Concesionario, a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá cumplir todas las normas del Reglamento de Seguridad para la Protección de la Aviación Civil contra Actos de Interferencia Ilícita (DAR 17) y del Reglamento Transporte Sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea (DAR 18), así como también las disposiciones establecidas en la normativa, programas y procedimientos aeronáuticos de la DGAC derivados de los mismos, que les sean aplicables en el Área de Concesión."

- Se reemplaza el punto C.24 por el siguiente:

"C.24 La Sociedad Concesionaria deberá informar al MOP cada vez que celebre contratos para la administración y/o gestión de la obra entregada en concesión.

En el caso que alguno de estos contratos involucre adicionalmente la explotación de un servicio comercial de la obra entregada en concesión, las condiciones y términos que regirán dicho contrato deberán ser previamente informados, por escrito, al DGC a través del Inspector Fiscal. A más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes de recibidos dichos antecedentes, el DGC, previo informe del Inspector Fiscal, podrá exigir al Concesionario suprimir o modificar las cláusulas que contravengan lo dispuesto en las presentes Bases de Licitación, o que



D.G.A.C.

Concesión, o que pudieran significar discriminaciones o afecten el acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario a las instalaciones, equipamiento, áreas o servicios del aeropuerto, o que tengan por finalidad o efecto eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia.”

34. En 1.10.14 “*Inversiones Menores No Contempladas*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

“ A más tardar a los 120 (ciento veinte) días contados desde la fecha de Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes, el Concesionario deberá generar una Cuenta de Reserva para Inversiones Menores No Contempladas por un monto único y total de UF 80.000 (ochenta mil Unidades de Fomento)...”

debe decir:

“ A más tardar a los 120 (ciento veinte) días contados desde la fecha de Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes del Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo o del Aeródromo Balmaceda, la primera que ocurra, el Concesionario deberá generar una Cuenta de Reserva para Inversiones Menores No Contempladas por un monto único y total de UF 80.000 (ochenta mil Unidades de Fomento)...”

35. En 1.10.16 “*Niveles de Servicio exigidos al Concesionario*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo, por el siguiente:

“ Sin perjuicio de lo anterior, la Tabla N°8 y la Tabla N°9 siguientes establecen el conjunto de Exigencias Mínimas para el Cumplimiento del Nivel de Servicio otorgado por el Concesionario en el Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo y en el Aeródromo Balmaceda para los Servicios en ellas señalados, así como las multas asociadas a los incumplimientos para cada uno de los aeropuertos. Estas exigencias deberán formar parte del Reglamento de Servicio de la Obra y Manual de Operación conforme a lo establecido en los artículos 1.10.4 y 2.9.2 de las presentes Bases de Licitación.”

- Se reemplaza la Tabla N°8, por la siguiente:



D.G.A.C.  


**Tabla N°8 Criterios de Cumplimiento y Multas para la prestación de los Servicios (\*\*)**

Item/ Servicio/ Sub-Servicio	Indicador de Servicio	Umbral (u)	Multa	Multa Adicional	Observaciones
Transporte de Equipaje (Carros o similares en sector de Edificio Terminal y en el sector de equipaje.	Presencia permanente de carros portaequipaje o similar, en áreas o sectores requeridos.	5 min. < u <= 10 min.	1 UTM*	No hay.	No hay.
		u >= 10 min.	2 UTM*		
Información a usuarios (sub-Sistema de Información de	Minutos de retraso en publicación de la información.	10 min < u <= 15 min.	1,5 UTM*	No hay.	La información debe estar publicada en las pantallas al menos con la anticipación de llegada al Aeropuerto exigida a los pasajeros.
		u > 15 min.	3 UTM*		
Ventilación / Climatización /	Cumplimiento de las condiciones establecidas en el Proyecto de Ingeniería definitiva (rangos de temperatura y humedad y niveles de iluminación):	93% cump > u >= 90% cump.	5 UTM	Si alguno de los sistemas de manejadores de aire monozonales y fan coils no se encuentran disponibles por un periodo de 24 horas continuas, se aplicará una multa de 20 UTM, por cada periodo.	No se considerará incumplimientos las mantenciones que efectúe la sociedad concesionaria, previa aprobación de la respectiva solicitud de mantención por parte del Inspector Fiscal.
		u < 90% cump.	10 UTM		

D.G.A.C.

Sistema/ Servicio/ Sub-Servicio	Indicador de Servicio	Umbral (u)	Multa	Multa Adicional	Observaciones
s electromecánicos de transporte de pasajeros (ascensores, escaleras mecánicas, automáticas.)	Disponibilidad del 95% (noventa y cinco por ciento) del tiempo mensual medido en minutos acumulativos.	$95\% \text{ disp.} > u \geq 93\% \text{ disp.}$	5 UTM	Si alguno de los subservicios no se encuentra disponible por un periodo de 24 horas continuas, se aplicará una multa de 20 UTM, por cada periodo.	No se considerará incumplimientos las mantenencias preventivas que efectúe la sociedad concesionaria, previa aprobación de la respectiva solicitud de mantención por parte del Inspector Fiscal.
		$u < 93\% \text{ disp.}$	10 UTM		
o de Asistencia a Pasajeros con Asistencia Reducida (sub-servicio asistencia embarque con previo aviso.)	Tiempo máximo de espera	$10 < u \leq 20 \text{ min.}$	2 UTM		Se entenderá por previo aviso, aquella solicitud realizada por el pasajero con una antelación mayor o igual a 48 horas antes de iniciar el viaje.
		$u > 20 \text{ min.}$	4 UTM		
o de Asistencia a Pasajeros con Asistencia Reducida (sub-servicio asistencia embarque sin previo aviso.)	Tiempo máximo de espera	$25 < u \leq 35 \text{ min.}$	2 UTM*	No hay.	El tiempo de espera para el embarque/desembarque será contabilizado desde la hora solicitada por el pasajero para reunirse en el "Punto de Encuentro" (zonas preestablecidas).
		$u > 35 \text{ min.}$	4 UTM*		
o de Asistencia a Pasajeros con Asistencia Reducida (sub-servicio asistencia embarque con previo aviso.)	Tiempo máximo de espera	$5 < u \leq 10 \text{ min.}$	2 UTM		
		$u > 10 \text{ min.}$	4 UTM		
o de Asistencia a Pasajeros con Asistencia Reducida (sub-servicio asistencia embarque sin previo aviso.)	Tiempo máximo de espera	$25 < u \leq 35 \text{ min.}$	2 UTM*		
		$u > 35 \text{ min.}$	4 UTM*		

Nota: se cursará la multa a partir del sexto incumplimiento del umbral, contabilizados en cada mes calendario.

Para la aplicación de multas de la tabla anterior, se realizará contabilizando en cada mes calendario los incumplimientos referidos al indicador del servicio respectivo. En caso de incumplimiento de los dos umbrales establecidos para cada sistema/servicio/sub-servicio, se cursará sólo la multa más gravosa aplicable en cada mes calendario."

36. En 1.10.17 "Sistema Informático para la Constatación de los Niveles de Servicio (SIC-NS)", previamente modificado por Circular Aclaratoria N°2, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

La Sociedad Concesionaria deberá, a su entero cargo, costo y responsabilidad, poner a disposición del Inspector Fiscal un Sistema Informático para la Constatación de los Niveles de Servicio (SIC-NS), que le permita cumplir con la información necesaria para el control, constatación, verificación y fiscalización de los Niveles de Servicio otorgados por la Sociedad Concesionaria. Lo anterior, es sin perjuicio de la fiscalización que efectúe en terreno tanto el Inspector Fiscal como la Inspección Técnica de la Explotación.

El Sistema Informático para la Constatación de los Niveles de Servicio (SIC-NS) deberá incluir, al menos, las siguientes funcionalidades:

- Recopilar información diaria de la totalidad de los sistemas y procesos asociados al funcionamiento operativo del aeropuerto, y de las condiciones de prestación y explotación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos contemplados en las presentes Bases de Licitación. En particular los niveles de servicio e indicadores de gestión definidos en el Reglamento de Servicio de la Obra y Manual de Operación, así como en el Plan de Conservación y Programas Anuales de Conservación.
- Intégrarse con todos los sistemas informáticos exigidos en las presentes Bases de Licitación y que estén asociados al funcionamiento operativo del aeropuerto y a la prestación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos.
- Los datos generados, registrados y almacenados en el Sistema deberán ser completamente auditables, tanto en su estructura de datos como en su contenido, garantizando la invariabilidad de la información registrada. Asimismo, deberá incorporar todos los respaldos (sistemas de control automáticos y no automáticos, planillas, check list u otros) que sustenten el cumplimiento de los niveles de servicio e indicadores de gestión que se registren.
- Responder a un ambiente multiusuarios y multitareas, permitiendo el acceso al Inspector Fiscal y a todas aquellas personas que sean autorizadas por éste, todos los cuales serán denominados usuarios SIC-NS, y podrán ser funcionarios tanto de la Sociedad Concesionaria como del MOP y/o DGAC. Los usuarios SIC-NS no tendrán limitaciones respecto a la información a que puedan tener acceso, pudiendo existir restricciones para la modificación y/o cambios de la información ya registrada, las que serán determinadas por el Inspector Fiscal. Sin perjuicio de lo anterior, el Inspector Fiscal deberá tener todos los privilegios posibles que contemple el SIC-NS.
- La información registrada y procesada por el Sistema deberá permitir tener certeza sobre aquellas actividades que determinan el cálculo de los indicadores de Niveles de Servicio que se establezcan en el Reglamento de Servicio de la Obra, y asimismo ofrecer un sistema de alarmas de aquellas actividades en incumplimiento.
- Tener la capacidad de presentar y generar informes dinámicos del subconjunto de información que requiera el usuario en modalidad de

autoservicio y permitir la comparación entre las distintas series de tiempo que considere relevantes.

- Contener un sistema de respaldo y mecanismos de almacenamiento de información, incorporando procesos de recuperación rápida de la información.
- Permitir el acceso en tiempo real a los usuarios del sistema por medio de un navegador web, desde cualquier punto de red con acceso a internet, sin perjuicio de otras interfaces propias del software soportante del sistema.

El Concesionario, dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días contados desde el inicio de la Concesión, deberá presentar, al Inspector Fiscal, la solicitud de aprobación del Sistema Informático para la Constatación de los Niveles de Servicio (incluyendo diseño, arquitectura, especificaciones técnicas y construcción del sistema). El Inspector Fiscal, dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la solicitud de aprobación, deberá aprobar o realizar observaciones. En caso de existir observaciones, la Sociedad Concesionaria deberá, en el plazo que el Inspector Fiscal determine, presentarlo nuevamente para su aprobación, en cuyo caso regirá el mismo plazo antes señalado para su pronunciamiento. Con todo, el Sistema Informático para la Constatación de los Niveles de Servicio deberá estar operativo dentro de los 360 (trescientos sesenta) días contados desde el inicio del plazo de la concesión establecido en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación.

El SIC-NS deberá estar disponible para la totalidad de sus usuarios, a plena funcionalidad, todos los días del año. El incumplimiento de la obligación anterior y de cualquiera de los plazos señalados en el artículo, hará incurrir al Concesionario en la multa que, para cada caso, se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.

El SIC-NS y toda la información contenida en él será propiedad del MOP, no pudiendo la Sociedad Concesionaria establecer ninguna limitación a la propiedad material o intelectual de los datos e información contenida en el SIC-NS, el cual es un bien afecto a la Concesión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15º de la Ley de Concesiones."

37. En 1.12 "CESE TEMPORAL Y TOTAL DE LAS OPERACIONES AÉREAS COMERCIALES EN EL AEROPUERTO POR REQUERIMIENTOS DEL ESTADO", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el título del artículo por el siguiente:

"1.12 CESE TEMPORAL Y TOTAL DE LAS OPERACIONES AÉREAS COMERCIALES POR REQUERIMIENTOS DEL ESTADO"

- En el primer párrafo, donde dice:

"...la autoridad competente decreta el cese temporal y total de las operaciones aéreas comerciales, y siempre que dicho cese de operaciones comerciales..."

debe decir:

D.G.A.C.



"...la autoridad competente decreta el cese temporal y total de las operaciones aéreas comerciales en uno o en ambos aeropuertos, y siempre que dicho cese de operaciones comerciales..."

- En el segundo párrafo, donde dice:

"...término estimado del período de cese de las operaciones así como las condiciones y/o medidas particulares..."

debe decir:

"...término estimado del período de cese de las operaciones que corresponda, así como las condiciones y/o medidas particulares..."

- En el tercer párrafo, donde dice:

"...cese total de las operaciones aéreas comerciales en el aeropuerto, serán de cargo y costo de la(s) Institución(es) o Servicio(s) Público(s) que hubiere(n) solicitado el cese de las operaciones. Tal indemnización será calculada de la siguiente manera y corresponde..."

debe decir:

"...cese total de las operaciones aéreas comerciales en uno o ambos aeropuertos, serán de cargo y costo de la(s) Institución(es) o Servicio(s) Público(s) que hubiere(n) solicitado el cese de las operaciones. Tal indemnización será calculada por aeropuerto de la siguiente manera y corresponde..."

38. En 1.13.1.4 "*Extinción Anticipada de la Concesión*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el sexto párrafo, donde dice:

"...Dicho Decreto Supremo deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda conforme a lo señalado en el artículo 8º de la Ley de Concesiones

debe decir:

"Dicho Decreto Supremo deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda y cumplir con las formalidades indicadas en el artículo 8º de la Ley de Concesiones."

39. En 1.14.2.1 "*Pagos del Concesionario por concepto de Administración y Control del Contrato de Concesión*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la segunda viñeta, donde dice:

"... cuyo monto será proporcional a la cantidad de meses que transcurran en dicho año hasta el término del plazo de la concesión y será calculado en razón de UF 1.400 (mil cuatrocientas Unidades de Fomento) al mes."

debe decir:

- “ ... cuyo monto será proporcional a la cantidad de días que transcurran en dicho año hasta el término del plazo de la concesión y será calculado en razón de UF 47 (cuarenta y siete Unidades de Fomento) al día.”
40. En 1.14.3.3.2 “*Valoración y Ejecución de las Obras*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“ En el caso de las inversiones adicionales licitadas conforme a lo dispuesto en los artículos 19º y 20º de la Ley de Concesiones, el valor de éstas que se compensará al Concesionario será el que resulte de la licitación, al que se sumará un monto adicional equivalente al 3% (tres por ciento) de la inversión licitada a título de administración del contrato respectivo. Lo anterior solo será aplicable en tanto las obras adicionales sean licitadas y esto ocurra durante la Etapa de Explotación. Por su parte, el costo por concepto de conservación y operación será determinado de acuerdo a las características particulares de las obras adicionales licitadas.”

### B. BASES TÉCNICAS

41. En 2.5 “*DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- En el título “Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo”, se elimina la sexta viñeta del número 3 “Construcción de Instalaciones Aeronáuticas DGAC”, cuyo texto es el siguiente:

“ Edificio Revisión de Carga”
  - En el título “Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo”, se reemplaza el número 14 por el siguiente:

“ Nuevo colector aguas servidas. La obtención de los permisos para acceder a las áreas FACH será de exclusiva gestión y responsabilidad de la DGAC.”
  - En el título “Aeródromo Balmaceda” se reemplaza el número 2 por el siguiente:

“ Nueva Subestación Eléctrica.”
42. En 2.7.4.3 “*Proyecto de Arquitectura*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“ El Concesionario deberá demostrar en el informe el cumplimiento de la normativa vigente en relación a dimensiones de pasillo, vías de circulación y de escape, alturas mínimas de recintos y todos aquellos puntos en relación a dimensiones señaladas en las recomendaciones, pautas y normas vigentes que utiliza la Dirección de Aeropuertos, incluyendo el Manual de Desarrollo Aeroportuario DAP, aprobado mediante Resolución DAP (Exenta) N°676 de 03 de mayo de 2011, y la Normativa y Reglamentación Aeronáutica de Chile en materias de seguridad aeroportuaria.”

D.G.A.C.

7

43. En 2.7.4.9 "*Proyecto de Agua y Alcantarillado*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo, por el siguiente:

" El Concesionario deberá desarrollar el Proyecto de Agua y Alcantarillado, de acuerdo a las normas establecidas en las presentes Bases de Licitación y en el respectivo Anteproyecto Referencial."

- Se reemplaza el tercer párrafo, por el siguiente:

" Los proyectos de agua potable y alcantarillado deberán considerar, al menos, el diseño tanto de las redes modificadas como de las nuevas redes, para todas las instalaciones del aeropuerto que correspondan, incluyendo el traslado de las aguas servidas hasta la planta de tratamiento de aguas existente, en caso que proceda. El Concesionario deberá realizar cálculos detallados relativos al sistema de agua potable, tales como presiones, estanques de acumulación requeridos para consumo e incendio, configuración de la red de distribución de consumo e incendio, número de arranques para los diferentes edificios e instalaciones, entre otros, en función del número de usuarios proyectados para el aeropuerto y considerando los requerimientos establecidos para dicho sistema. Además, se deberán considerar remarcadores de consumo para cada una de las áreas, tanto públicas como aeronáuticas, que requieran suministro de agua potable."

- Se reemplaza el cuarto párrafo, por el siguiente:

" Las redes de alcantarillado previstas deberán descargar al colector que indique el respectivo Anteproyecto Referencial, y todas las instalaciones que evacuen Residuos Industriales Líquidos (RILES) de composición diferente a las aguas servidas, sólo podrán descargar a la planta de tratamiento existente, en caso que proceda, si tales residuos cuentan con el pretratamiento necesario para permitir su incorporación al sistema. En caso contrario, el Concesionario no aceptará la descarga de residuos de esas instalaciones, previa constatación del Inspector Fiscal."

44. En 2.7.4.10 "*Proyecto de Detección y Extinción de Incendio*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se modifica el último párrafo, donde dice:

" ...Para el caso del Edificio Terminal, el estudio se deberá basar en una normativa internacional que contemple la clasificación específica de terminal aeroportuario, pudiendo esta ser la *National Fire Protection Association (NFPA)* de los Estados Unidos o bien un equivalente técnico."

debe decir:

" ...Para el caso del Edificio Terminal, el estudio se deberá basar en una normativa internacional que contemple la clasificación específica de terminal aeroportuario, pudiendo esta ser la *National Fire Protection Association (NFPA)* de los Estados Unidos o bien un equivalente técnico, debiendo en todo caso cumplir con la Normativa y Reglamentación Aeronáutica de Chile en materia de seguridad

D.G.A.C

17

aeroportuaria que se encuentre vigente al momento de la aprobación del Proyecto de Ingeniería Definitiva.”

45. En 2.7.4.11 “*Proyecto de Ingeniería Mecánica*”, modificado previamente por la Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el cuarto párrafo, por el siguiente:

“ El Concesionario deberá coordinar la instalación y la operación entre los distintos equipos electromecánicos que funcionan al interior de los Edificios Terminales de Pasajeros y de Carga. En el caso que corresponda, se deberán compatibilizar las velocidades de operación entre los equipos de Rayos X y las cintas de manejo de equipaje facturado.”

- Se adiciona como nuevo último párrafo el siguiente:

“ Durante el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Mecánica, el Concesionario deberá considerar la provisión de las conexiones (corrientes débiles y fuertes) que sean necesarias para que la DGAC instale las máquinas de revisión de equipaje de mano y los pórticos detectores de metales de los controles AVSEC. En esta etapa, en particular para el caso de los equipos de rayos X, el Concesionario deberá coordinarse, a través del Inspector Fiscal, con la DGAC a fin de adaptarse a los requerimientos operacionales, de seguridad y de mantenimiento que dicha institución exige para efectuar sus labores de inspección, visualización, fiscalización y seguridad aeroportuaria.”

46. En 2.7.4.12 “*Proyecto de Señalética*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la última viñeta del cuarto párrafo por la siguiente:

“ Los letreros deberán ser reflectantes o luminosos. Los reflectantes deberán contener franjas guías pintadas con pintura que permita su visibilidad aún con poca luz, lo que será calificado por el Inspector Fiscal; los letreros luminosos deberán contar con un dispositivo que les permita mantenerse operativos aun cuando se produzca una interrupción de energía eléctrica.”

47. En 2.7.4.16 “*Proyecto de Remoción, Desarme y/o Demolición de las Obras Existentes*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“ Conforme a las instrucciones del Inspector Fiscal, el Concesionario deberá efectuar la clasificación e inventario de todos los elementos y/o piezas constituyentes de las instalaciones desarmadas, distinguiendo entre recuperables, las cuales serán llevadas al Depósito de Bienes Fiscales indicado en el artículo 1.9.19 de las presentes Bases de Licitación, y no recuperables, las que se deberán retirar y trasladar a los botaderos autorizados por la autoridad competente, según corresponda.”

48. En 2.7.4.19 "*Proyecto de Disposición de la Basura*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

" La Sociedad Concesionaria deberá elaborar un proyecto para recolectar, segregar, almacenar, reciclar, reutilizar y/o disponer la basura generada dentro del Área de Concesión, teniendo presente el tipo de desecho y en conformidad a lo establecido en la normativa vigente. El tipo de mobiliario y señalética destinado a la segregación de residuos, deberá ser concordante con el procedimiento de manejo integral de residuos (reciclaje) establecido en el artículo 1.10.9.2.4 de las presentes Bases de Licitación. En particular, el diseño del proyecto deberá evitar que se generen puntos de atracción de insectos y/o aves, por cuanto estos podrían representar riesgo para la seguridad de las aeronaves."

- Se adiciona el siguiente nuevo último párrafo:

" Adicionalmente, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10.9.2.4 y dando cumplimiento a lo dispuesto en la letra C.20 del artículo 1.10.10 de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario deberá considerar la provisión y habilitación de una dependencia para el almacenamiento temporal de mercancías peligrosas generadas en las áreas de tránsito de pasajeros y carga, debiendo cumplir a lo menos con los siguientes requisitos: impedir el acceso a personas no autorizadas; contar con letreros identificatorios; permitir la segregación de las mercancías; poseer iluminación adecuada e instalaciones que impidan generar una chispa o fuente de ignición; poseer sistemas de extracción de aire hacia el exterior de la dependencia; contar con equipos de respuesta ante un derrame; contar con un kit de primeros auxilios que considere actuación ante químicos, ácidos, lavados de ojos, mascarillas certificadas para tóxicos, entre otros; poseer equipos de extinción de incendios de acuerdo a la norma respectiva; instalar señalética normalizada; y contar con las autorizaciones del Ministerio de Salud, que correspondan."

49. En 2.7.4.20 "*Proyecto Acústico*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como nuevo último párrafo el siguiente:

" Este proyecto deberá además definir los sectores en los que será necesaria la disposición de barreras o pantallas acústicas temporales durante la construcción, con el propósito que los niveles de emisión de ruido cumplan con los máximos establecidos según la normativa vigente."

50. En 2.8.5 "*Instalación y Equipamiento del Inspector Fiscal*" modificado previamente por Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del séptimo párrafo, por el siguiente:

" Adicionalmente, para el buen desempeño del Inspector Fiscal durante la explotación de las obras, desde la respectiva Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes señalada en el artículo 1.9.7 letras a) o b), hasta el término

D.G.A.C

2

de la concesión, el Concesionario deberá proveer y mantener un área de trabajo para el Inspector Fiscal de una superficie mínima de 100 m<sup>2</sup>, ubicada dentro de cada Edificio Terminal de Pasajeros o en la ubicación que determine el Inspector Fiscal, y que considere como mínimo: 2 (dos) servicios higiénicos, 1 (una) sala de reuniones, 3 (tres) oficinas, 1 kitchenette, 1 (un) área de archivos, documentos y planos, 2 (dos) líneas telefónicas con anexos para 6 (seis) personas, internet y aire acondicionado, con los elementos, mobiliario y materiales necesarios (artículos de oficina, tintas para impresoras, artículos de aseo, entre otros), considerando la infraestructura preexistente entregada por el MOP conforme a lo señalado en el artículo 1.8.10 y/o la infraestructura que deba construir el Concesionario de acuerdo al artículo 2.5; ambos artículos de las presentes Bases de Licitación, en caso que corresponda. El equipamiento mínimo a considerar será: 2 (dos) computadores portátiles, 1 (una) impresora b/n y 2 (dos) impresoras color, con las mismas características señaladas precedentemente, y 1 (una) fotocopiadora/scanner, todo lo cual deberá ser renovado cada 2 (dos) años con el equipamiento computacional de última generación disponible en el mercado."

51. En 2.8.11 "*Seguridad y Prevención de Riesgos*" modificado previamente por Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

• Se adiciona como nuevo segundo párrafo el siguiente:

" De la misma manera, el Concesionario deberá cumplir todas las normas del DAR 14, así como los programas y procedimientos aeronáuticos de la DGAC derivados del mismo; en particular deberá presentar los procedimientos de seguridad operacional de las obras para aprobación de dicho organismo, antes del inicio de las obras en el *Air Side*."

52. Se adiciona como nuevo artículo 2.8.12 "*Registro Visual de Progreso de Obras*", el siguiente:

**"2.8.12 Registro Visual de Progreso de Obras**

Durante la construcción, el Concesionario a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá documentar mediante un Registro Visual el progreso de las obras de cada uno de los aeropuertos. Cada uno de los registros deberá contener imágenes y videos del avance físico de las obras, conteniendo, a lo menos, 15 (quince) fotografías y un video que provengan de, al menos, 6 (seis) vuelos programados mediante dron que reflejen los cambios materiales producidos en el aeropuerto durante la construcción, y en particular un registro fotográfico profesional de cada Edificio Terminal de Pasajeros, realizando al menos 10 (diez) fotografías de la situación existente antes del inicio de la construcción y 10 (diez) fotografías al final de las respectivas obras. Las fotografías se deberán considerar con un tamaño mínimo de 1280 x 768 píxeles.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Concesionario deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal un Programa de Registro Visual en conjunto con el Programa de Ejecución de las Obras establecido en el artículo 1.9.5 de las presentes Bases de Licitación, rigiendo los mismos plazos de revisión, aprobación y actualizaciones, si las hubiere. El Programa de Registro Visual

D.G.A.C

11

deberá ser concordante con el avance físico real de las obras y contener los requerimientos técnicos señalados en el párrafo anterior.

A más tardar en la fecha de otorgamiento de la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras establecida en el artículo 1.10.2 de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario deberá entregar al Inspector Fiscal en formato digital el Registro Visual de cada aeropuerto, sin perjuicio de los avances del registro que sean solicitados por el Inspector Fiscal durante la construcción de las obras.

El incumplimiento del Programa de Registro Visual y/o de los plazos de entrega, correcciones y actualizaciones de dicho Programa así como del plazo de entrega del Registro Visual en formato digital, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que para cada caso se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación."

53. En 2.9.3.4 "Otras Áreas", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, se reemplaza la primera viñeta por la siguiente:

" Instalaciones para la prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas señalado en el artículo 1.10.9.2.8 letra a) "Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo" de las presentes Bases de Licitación, las cuales incluyen el sistema de cloración y acumulación de agua potable, sistema de presurización, redes de distribución de agua potable, colectores, red de colectores de aguas servidas en toda su extensión hasta la Cámara de Inspección N°32 (incluye la planta elevadora de aguas servidas "PEAS" y "By Pass" existente hasta su renovación, y no incluye emisario de descarga al mar), Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, nueva Planta Elevadora de Aguas Servidas, y cámaras de inspección y desgrasadoras. La obtención de los permisos para acceder a las áreas FACH para las labores de conservación, será de exclusiva gestión y responsabilidad de la DGAC, en caso que corresponda."

- En el primer párrafo se reemplaza la segunda viñeta por la siguiente:

" Instalaciones para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado señalados en el artículo 1.10.9.2.8 letra b) "Aeródromo Balmaceda" de las presentes Bases de Licitación, las cuales incluyen acumulación de agua potable, redes de distribución agua potable, colectores, red de colectores de aguas servidas, cámaras de inspección y desgrasadoras."

54. En 2.12.1.2.1 "Medidas de Mitigación", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

" Adicionalmente, el Concesionario deberá implementar barreras o pantallas acústicas temporales en los sectores definidos en el Proyecto Acústico de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.7.4.20 de las presentes Bases de Licitación. El diseño y ubicación específica de las mismas deberán contar previamente con la aprobación del Inspector Fiscal."

## C. BASES ECONÓMICAS

55. En 3.1.2 "*Plazo de la Concesión*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

" ... expresado en meses, sin fraccionamiento."

debe decir:

- " ... expresado en días, sin fraccionamiento."

56. En 3.2.1 "*Tramo de Licitación A - Tarifa Base por Pasajero Embarcado (P<sub>1</sub>)*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

" ... la concesión se extinguirá a los 180 (ciento ochenta) meses contados desde el mes de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria..."

debe decir:

" ... la concesión se extinguirá a los 5.477 (cinco mil cuatrocientos setenta y siete) días contados desde el día de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria..."

57. En 3.2.2 "*Tramo de Licitación B - Plazo de Concesión*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

" ... el cual deberá ser mayor a ciento ochenta meses (Plazo de Concesión > 180) e igual o inferior a doscientos cuarenta meses (Plazo de Concesión ≤ 240), contados desde el mes de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria..."

debe decir:

" ... el cual deberá ser mayor a cinco mil cuatrocientos setenta y siete días (Plazo de Concesión > 5.477) e igual o inferior a siete mil trescientos cuatro días (Plazo de Concesión ≤ 7.304), contados desde el día de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria..."

58. En 3.3 "*EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En letra (b), donde dice:

" ... Plazo de Concesión que postule el Licitante o Grupo Licitante i, expresado en meses sin fraccionamiento."

debe decir:

" ... Plazo de Concesión que postule el Licitante o Grupo Licitante i, expresado en días sin fraccionamiento."

D.G.A.C.

**D. ANEXOS**

59. Se reemplaza el ANEXO N°1 "FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA" por el siguiente:

REPÚBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

**CONCESIÓN "RED AEROPORTUARIA AUSTRAL"  
 ANEXO N°1: FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA**

Identificación del Licitante / Grupo Licitante:

(completar)

(Completar sólo el Tramo de Licitación al que se postula):

TRAMO DE LICITACIÓN	$P_0$	Plazo de Concesión (días)
A	\$ _____	5.477
B	\$ 3.950	_____

$P_0$ : Tarifa Base por Pasajero Embarcado, expresada en pesos chilenos (\$) y sin decimales. En el Tramo A, el valor de  $P_0$  deberá ser igual o inferior a tres mil novecientos cincuenta ( $P_0 \leq 3.950$ ) y en todo caso mayor a cero. En el Tramo B, el valor de la Tarifa Base por Pasajero Embarcado será igual a tres mil novecientos cincuenta ( $P_0 = 3.950$ ).

Plazo de Concesión: Plazo expresado en días, sin fraccionamiento, contado desde el día de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las Bases de Licitación. En el Tramo A, el Plazo de Concesión será igual a cinco mil cuatrocientos setenta y siete días. En el Tramo B, el Plazo de Concesión deberá ser mayor a cinco mil cuatrocientos setenta y siete días (Plazo de Concesión > 5.477) e igual o inferior a siete mil trescientos cuatro días (Plazo de Concesión  $\leq 7.304$ ).

Declaramos que la presente Oferta ha sido formulada teniendo en cuenta exclusivamente nuestras propias estimaciones, y que los antecedentes y datos proporcionados por el Ministerio de Obras Públicas tienen un carácter meramente informativo.

Firma del Representante ante el  
 MOP(\*)

Firma del Director General de  
 Concesiones de Obras Públicas

(\*) Representante designado de acuerdo al artículo 1.5.5 letra A) Documento N°4 de las Bases de Licitación.

D.G.A.C

60. En Anexo 3 "PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)", previamente modificado por la Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como primer párrafo, antes de la tabla "AEROPUERTO PRESIDENTE CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO", el siguiente:

" La lista de Precios Unitarios Oficiales que se indica a continuación, tiene carácter taxativo en cuanto a su contenido. Los valores detallados en esta lista incluyen gastos generales y utilidades. Sin perjuicio de lo anterior, los precios unitarios de aquellas partidas que no se encuentren en esta lista, serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP, conforme a lo previsto expresamente en los artículos 1.9.1, 1.9.5, 1.9.6, 1.9.15 y 1.14.3.3.2 de las presentes Bases de Licitación."

- En la tabla "AEROPUERTO PRESIDENTE CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO", donde dice:

7.1.1.3	Relleno material seleccionado	m2	0,470
---------	-------------------------------	----	-------

debe decir:

7.1.1.3	Relleno material seleccionado	m3	0,470
---------	-------------------------------	----	-------

- En la tabla "AEROPUERTO PRESIDENTE CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO", donde dice:

31.1.1	Sistema de manejo de equipaje salida edificio terminal	c/u	21136
--------	--	-----	-------

debe decir:

31.1.1	Cintas Transportadoras (S. Llegada/carrusel:30A c/u, S. Salida: 100A c/u)	c/u	49284,70
--------	---	-----	----------

- En la tabla "AEROPUERTO PRESIDENTE CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO", se elimina la partida 31.1.2 cuyo texto es el siguiente:

31.1.2	Sistema de manejo de equipaje llegada edificio terminal	c/u	13500
--------	---	-----	-------

- En la tabla "AEROPUERTO PRESIDENTE CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO", donde dice:

31.2	MÁQUINA RX		
------	------------	--	--

D.G.A.C.

3

31.2.1	RX 628XR	c/u	1931,81
31.2.2	RX 632XR	c/u	3484,84

debe decir:

31.2	Instalaciones Electromecánicas para seguridad aeroportuaria		
31.2.1	Máquina EDS CT Inspección Equipaje Facturado (In-Gauge)	c/u	31717,90
31.2.2	Máquina de Rayos X Dual-View, 1000mmx1000mm, Cama Alta Oversize /Back-Up Lane	c/u	1585,90
31.2.3	Estaciones OSR y CBRA BHS de salida	c/u	365,98
31.2.4	Integración BHS con EDS	c/u	488,00
31.2.5	Equipos ETD (detector de trazas de explosivos) para BHS	c/u	1097,93
31.2.6	Máquina de Rayos X Dual-View 1800mm x 1800mm, con camas de rodillos de 5 metros para la entrada y la salida.	c/u	8417,40

En la tabla "AERÓDROMO BALMACEDA", donde dice:

2.1.1.1.13.9	Hormigón H35 - Fundaciones	kg	0,01
--------------	----------------------------	----	------

debe decir:

2.1.1.1.13.9	Hormigón H35 - Fundaciones	m3	6,25
--------------	----------------------------	----	------

En la tabla "AERÓDROMO BALMACEDA", donde dice:

2.1.1.1.13.10	Hormigón H35 - Muros	kg	0,01
---------------	----------------------	----	------

debe decir:

2.1.1.1.13.10	Hormigón H35 - Muros	m3	6,25
---------------	----------------------	----	------

En la tabla "AERÓDROMO BALMACEDA", donde dice:

2.1.1.1.13.11	Hormigón H35 - Columnas	kg	0,01
---------------	-------------------------	----	------

debe decir:

2.1.1.1.13.11	Hormigón H35 - Columnas	m3	6,25
---------------	-------------------------	----	------

J.G.A.C.  
R

- En la tabla "AERÓDROMO BALMACEDA", donde dice:

2.1.1.1.13.12	Hormigón H35 - Vigas	kg	0,01
---------------	----------------------	----	------

debe decir:

2.1.1.1.13.12	Hormigón H35 - Vigas	m3	6,25
---------------	----------------------	----	------

- En la tabla "AERÓDROMO BALMACEDA", donde dice:

2.1.1.1.13.13	Hormigón H35 - Losas	kg	0,01
---------------	----------------------	----	------

debe decir:

2.1.1.1.13.13	Hormigón H35 - Losas	m3	6,25
---------------	----------------------	----	------

- En la tabla "AERÓDROMO BALMACEDA", donde dice:

2.2.1.12.2	Hormigón H35 - Fundaciones	kg	0,01
------------	----------------------------	----	------

debe decir:

2.2.1.12.2	Hormigón H35 - Fundaciones	m3	6,25
------------	----------------------------	----	------

- En la tabla "AERÓDROMO BALMACEDA", donde dice:

2.2.1.12.3	Hormigón H35 - Muros	kg	0,01
------------	----------------------	----	------

debe decir:

2.2.1.12.3	Hormigón H35 - Muros	m3	6,25
------------	----------------------	----	------

- En la tabla "AERÓDROMO BALMACEDA", donde dice:

2.2.1.12.4	Hormigón H35 - Columnas	kg	0,01
------------	-------------------------	----	------

debe decir:

D.G.A.C.

2.2.1.12.4	Hormigón H35 - Columnas	m3	6,25
------------	-------------------------	----	------

- En la tabla "AERÓDROMO BALMACEDA", donde dice:

2.2.1.12.5	Hormigón H35 - Vigas	kg	0,01
------------	----------------------	----	------

debe decir:

2.2.1.12.5	Hormigón H35 - Vigas	m3	6,25
------------	----------------------	----	------

- En la tabla "AERÓDROMO BALMACEDA", donde dice:

2.2.1.12.6	Hormigón H35 - Losas	kg	0,01
------------	----------------------	----	------

debe decir:

2.2.1.12.6	Hormigón H35 - Losas	m3	6,25
------------	----------------------	----	------

- En la tabla "AERÓDROMO BALMACEDA", donde dice:

2.3.1.12.8	Hormigón H35 - Fundaciones	kg	0,01
------------	----------------------------	----	------

debe decir:

2.3.1.12.8	Hormigón H35 - Fundaciones	m3	6,25
------------	----------------------------	----	------

- En la tabla "AERÓDROMO BALMACEDA", donde dice:

2.5.2.1.11.4	Hormigón H35 - Fundaciones	kg	0,01
--------------	----------------------------	----	------

debe decir:

2.5.2.1.11.4	Hormigón H35 - Fundaciones	m3	6,25
--------------	----------------------------	----	------

- En la tabla "AERÓDROMO BALMACEDA", donde dice:

2.5.2.1.11.5	Hormigón H35 - Muros	kg	0,01
--------------	----------------------	----	------

debe decir:

D.G.A.C.  


2.5.2.1.11.5	Hormigón H35 - Muros	m3	6,25
--------------	----------------------	----	------

- En la tabla "AERÓDROMO BALMACEDA", donde dice:

2.5.2.1.11.6	Hormigón H35 - Columnas	kg	0,01
--------------	-------------------------	----	------

debe decir:

2.5.2.1.11.6	Hormigón H35 - Columnas	m3	6,25
--------------	-------------------------	----	------

- En la tabla "AERÓDROMO BALMACEDA", donde dice:

2.5.2.1.11.7	Hormigón H35 - Vigas	kg	0,01
--------------	----------------------	----	------

debe decir:

2.5.2.1.11.7	Hormigón H35 - Vigas	m3	6,25
--------------	----------------------	----	------

- En la tabla "AERÓDROMO BALMACEDA", donde dice:

2.5.2.1.11.8	Hormigón H35 - Losas	kg	0,01
--------------	----------------------	----	------

debe decir:

2.5.2.1.11.8	Hormigón H35 - Losas	m3	6,25
--------------	----------------------	----	------

- En la tabla "AERÓDROMO BALMACEDA", donde dice:

3.4.1.12	Hormigón H35 - Fundaciones	kg	0,01
----------	----------------------------	----	------

debe decir:

3.4.1.12	Hormigón H35 - Fundaciones	m3	6,25
----------	----------------------------	----	------

- En la tabla "AERÓDROMO BALMACEDA", donde dice:

3.4.1.13	Hormigón H35 - Muros	kg	0,01
----------	----------------------	----	------

debe decir:

3.4.1.13	Hormigón H35 - Muros	m3	6,25
----------	----------------------	----	------

D.G.A.C

②

- En la tabla "AERÓDROMO BALMACEDA", donde dice:

3.4.1.14	Hormigón H35 - Vigas	kg	0,01
----------	----------------------	----	------

debe decir:

3.4.1.14	Hormigón H35 - Vigas	m3	6,25
----------	----------------------	----	------

- En la tabla "AERÓDROMO BALMACEDA", donde dice:

3.6.1.1	Cintas Transportadoras (S. llegada/carrusel:30A c/u, S. Salida: 100A c/u considera rayos X)	c/u	15379,08
---------	---	-----	----------

debe decir:

3.6.1.1	Cintas Transportadoras (S. llegada/carrusel:30A c/u, S. Salida: 100A c/u)	c/u	35577,70
---------	---	-----	----------

- En la tabla "AERÓDROMO BALMACEDA", donde dice:

3.6.1.2	Máquinas de Rayos X (ancho 1800mm, alto 800mm)	c/u	2.863,64
---------	--	-----	----------

debe decir:

3.6.1.2	Instalaciones electromecánicas para seguridad aeroportuaria		
3.6.1.2.1	Cintas Transportadoras (S.llegada/carrusel:30A c/u, S.salida:100A considera rayos X)	c/u	31.717,94
3.6.1.2.2	Máquina EDS CT Inspección Equipaje Facturado (In-Gauge)	c/u	1.585,90
3.6.1.2.3	Máquina de Rayos X Dual-View 1000mmx1000mm Cama Alta Back-Up Lane	c/u	365,98
3.6.1.2.4	Estaciones OSR y CBRA BHS de salida	c/u	488,00
3.6.1.2.5	Integración BHS con EDS	c/u	1.097,93
3.6.1.2.6	Máquina de Rayos X Dual-View 1800mm x 1800mm, con camas de rodillos de 5 metros para la entrada y la salida.	c/u	8.417,40

- En la tabla "AERÓDROMO BALMACEDA", se eliminan las partidas 3.6.1.3 y 3.6.1.4 cuyos textos son los siguientes:

3.6.1.3	Máquinas de Rayos X (ancho 1800mm, alto 1800mm)	c/u	5.154,54
3.6.1.4	Máquinas de Rayos X (ancho 620mm, alto 420mm)	c/u	2.147,73

- En la tabla "AERÓDROMO BALMACEDA", donde dice:

3.8.1.9.2	Hormigón H35 - Fundaciones	kg	0,01
-----------	----------------------------	----	------

debe decir:

3.8.1.9.2	Hormigón H35 - Fundaciones	m3	6,25
-----------	----------------------------	----	------

- En la tabla "AERÓDROMO BALMACEDA", donde dice:

3.8.1.9.3	Hormigón H35 - Muros	kg	0,01
-----------	----------------------	----	------

debe decir:

3.8.1.9.3	Hormigón H35 - Muros	m3	6,25
-----------	----------------------	----	------

- En la tabla "AERÓDROMO BALMACEDA", donde dice:

3.8.1.9.4	Hormigón H35 - Columnas	kg	0,01
-----------	-------------------------	----	------

debe decir:

3.8.1.9.4	Hormigón H35 - Columnas	m3	6,25
-----------	-------------------------	----	------

- En la tabla "AERÓDROMO BALMACEDA", donde dice:

3.8.1.9.5	Hormigón H35 - Vigas	kg	0,01
-----------	----------------------	----	------

debe decir:

3.8.1.9.5	Hormigón H35 - Vigas	m3	6,25
-----------	----------------------	----	------

- En la tabla "AERÓDROMO BALMACEDA", donde dice:

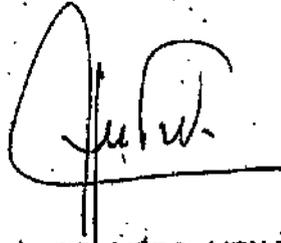
3.8.1.9.6	Hormigón H35 - Losas	kg	0,01
-----------	----------------------	----	------

debe decir:

3.8.1.9.6	Hormigón H35 - Losas	m3	6,25
-----------	----------------------	----	------

II. **COMUNIQUESE** a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y a los demás Servicios que corresponda.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNIQUESE**

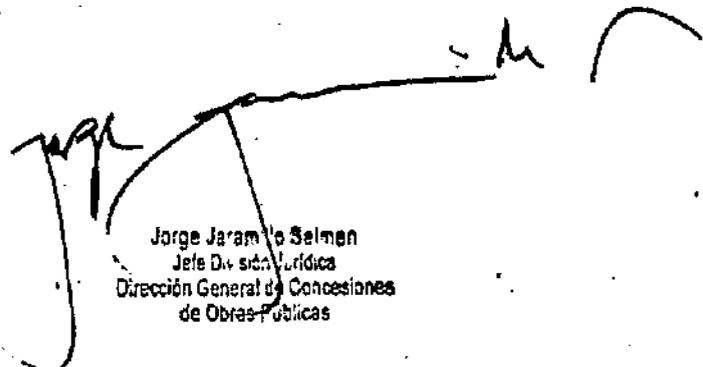


**CO VERA VENGOA**  
Dirección General de Concesiones  
de Obras Públicas

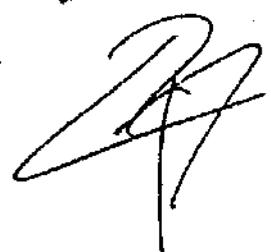
**D.G.A.C.**



CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio Nº		
DEPART. JURIDICO		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V O P. U y T		
SUB DEP MUNICIPAL		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR IMPUTAC.	S	_____
ANOT. POR IMPUTAC	S	_____
DEDUC OTO.		_____

  
 Jorge Jaramelo Selmen  
 Jefe División Jurídica  
 Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

D.G.A.C.

  
 LUIS ELTON SANFUENTI  
 Jefe División de Desarrollo  
 Uctitación de Proyectos  
 Dirección General de Concesiones

Proceso Nº 13434002

